FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR, PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SDA-CMA-06-2025

Objeto: DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL (IDA) APLICABLE A PROYECTOS LICENCIADOS, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Observante: 1_ SISTEMAS SOSTENIBLES

Fecha de 20 de noviembre de 2025

Referencia interna:	SDA-CMA-06-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De:	Sistemas Sostenibles
Usuario:	Diana Catalina Blanco Figueroa
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(20/11/2025 12:24:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8791679
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Respuesta a la nueva Evaluación Preliminar - Subsanación de Requisitos Habilitantes según Adenda 6 - Proceso SDA-CMA-06-2025

Anexos

Documento	Nombre del documento
Subsanación SDA_3.pdf	Subsanación SDA_3.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

"(...)

En atención a lo indicado en la Adenda No. 6, mediante la cual el comité evaluador, en ejercicio de su facultad verificadora y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y debido proceso en la evaluación, procedió a revisar nuevamente la Evaluación Preliminar Jurídica publicada el 16 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II; y considerando que, durante dicha revisión, se evidenció la existencia de falencias y/o ausencia de requerimientos necesarios para asegurar la verificación integral de los requisitos habilitantes, el proponente Sistemas Sostenibles S.A.S. presenta respetuosamente la presente respuesta a los requerimientos efectuados.

De conformidad con lo dispuesto en la Adenda No. 6, y dentro del término otorgado de tres (3) días – hasta el 20 de noviembre de 2025 – se aportan los documentos y aclaraciones correspondientes con el fin de subsanar en debida forma la propuesta presentada, garantizando así la completitud, suficiencia y conformidad de los soportes requeridos.

Que el comité evaluador, en ejercicio de su facultad verificadora y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y debido proceso en la evaluación, procedió a revisar nuevamente la EVALUACIÓN PRELIMINAR JURÍDICA publicada el 16 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico para La Contratación Pública – portal SECOP II.

Que durante la revisión, se evidenció que dicho informe contenía falencias y/o ausencia de requerimientos necesarios para garantizar la verificación integral de los requisitos habilitantes. En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar la transparencia, objetividad y debido proceso en la evaluación, se procedió a emitir una nueva Evaluación Preliminar que incorpora los requerimientos omitidos y los ajustes pertinentes, sobre dicho informe, se otorgará un término de tres días, esto es, hasta el 20 de noviembre de 2025, para que los proponentes presenten los documentos requeridos para subsanar en debida forma las propuestas presentadas.

A continuación, se presentan los soportes y aclaraciones de los requerimientos formulados en la nueva Evaluación Preliminar.

OBSERVACIÓN 1:

"1. EVALUACIÓN TÉCNICA. OBSERVACIÓN DEL ANEXO 1, NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Experiencia de Sistemas Sostenibles con INGEPROYECT LTDA.



INGEPROYECT LTDA / CORPOCHIVOR	SISTEMAS SOSTENIBLES S A S	100%	10	251.14	GENESANO JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR. ALCANCE: El alcance del presente contrato de consultoría comprendió los siguientes estudios: recopilación, interpretación y análisis de la información existente; levantamientos topográficos y batimétricos; definición del cauce permanente y delimitación de la ronda hídrica en las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas; socializaciones; y representación cartográfica. Las actividades desarrolladas incluyeron la formulación y aplicación de metodologías de análisis multicriterio, integrando información geoespacial, hidrológica, geomorfológica y ecosistémica para la definición del cauce y la delimitación de la ronda hídrica. Estas acciones permitieron el fortalecimiento de las bases de datos geográficas y constituyeron insumos técnicos para la evaluación ambiental, la identificación de impactos asociados a la dinámica hídrica y el apoyo a los procesos de monitoreo, zonificación, y seguimiento y control ambiental en la jurisdicción de Corpochivor.

CUMPLE:
La certificación aportada cumple con lo requerido en el numeral 4.2.2. NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y acredita experiencia en los numerales:

9. DESARROLLO TERRITORIAL, GEOANALISIS Y/O CARTOGRAFÍA
10. IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) Y BASES DE DATOS GEOESPACIALES APLICADOS A LA GESTIÓN AMBIENTAL

La certificación no cumple con lo requerido en la notas II y V del numeral 4.2.2.3. de los pliegos de condiciones, toda vez que, la certificación aportada no contiene el valor en pesos del contrato efectivamente ejecutado y no se adjunta documentos complementarios como lo indicado en la nota V del mencionado numeral. Así las cosas, en el termino de traslado se solicita aportar los documentos que acrediten el valor ejecutado conforme a lo establecido en la nota V. "En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes; lo anterior no exime la acreditación de las certificaciones solicitadas, las cuales deberán ser aportadas junto con los documentos complementarios", Es de anotar que la entidad no tendra en cuenta autocertificaciones tal como se indica en la nota VIII.

Para efectos de trazabilidad documental, se mantiene adjunta la certificación previamente aportada, y adicionalmente se allega certificación complementaria expedida por la entidad contratante (Anexo1) en la que se incluye el valor ejecutado del contrato en pesos, conforme al numeral 4.2.2 y la Nota V de los Pliegos de Condiciones.

(..)"

RESPUESTA: El comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

OBSERVACIÓN 2:
"2 . EVALUACIÓN TÉCNICA. OBSERVACIÓN DEL ANEXO 3. 4.4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Experiencia de Sistemas Sostenibles con DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

4	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SAN CATALINA	SISTEMAS SOSTENIBLES S A S	86%	62	CO1.PCCNTR.4176245 DE 2022	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ELANALISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN E IMPLANTACIÓN DEUNA SOLUCION INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN DE LAINFORMACIÓN ESPACIAL EN EL DEPARTAMENTOARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTACATALINA el sistema de información geográfica ante la Autoridad de licencias Ambientales ANLA	0.00

NO CUMPLE:
El numeral 4.4.1 de los Pliegos de Condiciones, al establecer la experiencia ponderable, dispone que el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la experiencia habilitante. Dicha experiencia se acredita mediante certificaciones o copia del contrato acompañada del acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación de los contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados.
Al revisar la información consignada en la certificación aportada, se observa que no se indica fecha de inicio ni de terminación y el proponente no aporta copia del acta de terminación, del acta de recibo a satisfacción ni del acta de liquidación del contrato, documentos indispensables para acreditar la correcta finalización de este.
En consecuencia, la certificación no cumple con lo establecido en el numeral 4.4.1, "Experiencia especifica adicional a la minima requerida del proponente", de los pliegos de condiciones definitivos.

En atención a la observación relacionada con la certificación de experiencia, en la cual se indica que *"no se acredita fecha de inicio ni de terminación"*, de manera atenta nos permitimos realizar la subsanación correspondiente.

Desde la presentación inicial de la propuesta se aportaron los siguientes documentos del contrato observado: contrato, prórroga, acta de inicio y certificación de cumplimiento. En dichos documentos se evidenciaba la fecha de inicio del contrato y el plazo de ejecución inicialmente pactado (ocho meses). Sin embargo, entendemos que para efectos de la verificación de la correcta finalización del contrato era necesario adjuntar expresamente el documento que indicara la fecha de terminación.

Por lo anterior, y con el propósito de acreditar de manera completa el cumplimiento de la experiencia exigida, se anexa el Acta de Terminación y Liquidación del contrato, documento en el que consta de forma expresa la fecha de finalización y cierre del mismo, constituyéndose en el soporte idóneo para demostrar la correcta culminación de la ejecución contractual.

Adicionalmente, en atención a la observación relacionada con la definición del período de ejecución, se anexa el soporte de consulta del contrato en SECOP, en el cual se verifican de manera explícita la fecha de inicio (26/04/2023) y la fecha de fin (26/12/2024), ratificando una duración contractual de ocho (8) meses, conforme ya se había indicado en los documentos previamente aportados.

En mérito de lo expuesto, y con la documentación presentada dentro del término de subsanación, se acredita plenamente el cumplimiento de lo requerido en el numeral 4.4.1 de los Pliegos de Condiciones, respecto a la "Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente", quedando despejada la observación formulada por el comité evaluador.

(...)"

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual los requisitos de la oferta que inciden en la asignación de puntaje no son subsanables y en atención a lo dispuesto en el numeral 6.5 "Reglas de Subsanabilidad de las Ofertas" de los pliegos de condiciones definitivos, donde se indica que no procede aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando se trate de factores de escogencia, se precisa que la experiencia señalada corresponde a la Experiencia Específica Adicional Ponderable prevista en el numeral 4.4.1 de los mencionados pliegos.

Dado que este es un requisito que afecta directamente la asignación de puntaje, la información relacionada no es susceptible de subsanación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y el comité evaluador mantiene el concepto emitido en el informe preliminar.

OBSERVACIÓN 3:
"(...)

3. EVALUACIÓN TÉCNICA. RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS, Documento: Proyecto Respuesta Observaciones informe y propuestas SDA-CMA-06-2025 (1) EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

-Especialista Social

Observación 3.

"b) Especialista Social
En atención a la observación realizada respecto a la formación académica del perfil Especialista Social, se aclara que el profesional Jesús Plazas, propuesto para este rol, cumple con la formación académica requerida conforme al numeral 4.2.4 del pliego de condiciones. El profesional cuenta con título de posgrado en el área ambiental, el cual se encuentra dentro de las áreas expresamente aceptadas por la entidad para este perfil
(Gestión Ambiental, Educación Ambiental o Desarrollo Sostenible), por lo que sí cumple con el requisito exigido. Se deja constancia de que el soporte académico correspondiente al posgrado fue aportado en la propuesta inicial, y se anexa nuevamente en esta etapa de subsanación para su verificación. Por lo anterior, se solicita tener este requisito como debidamente subsanado y cumplido conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Anexos:
• Copia del título de posgrado de Jesús Plazas (ya aportado en la propuesta inicial".

Respuesta:

No se acepta la observación, dado que no cumple con el requisito de formación del posgrado.

Se aporta un diploma de posgrado expedido por la Escuela Europea de Negocios de España, el cual está en un idioma diferente al español, así mismo, se aporta un diploma de doctorado, expedido por la Universidad de Benito Juárez G. De México, sin documentos complementarios.

El numeral 2.12 del Pliego de Condiciones Definitivo (modificado mediante la Adenda No. 2) establece que:
"2.12 IDIOMA DE LAS OFERTAS.
Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español.
Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado".

En consecuencia, el Diploma de posgrado expedido por la Escuela Europea de Negocios de España no se puede validar ya que no se anexa traducción oficial al castellano.



En consecuencia, el Diploma de posgrado expedido por la Escuela Europea de Negocios de España no se puede validar ya que no se anexa traducción oficial al castellano.

Adicionalmente, el numeral 3.8.1 Pliego de Condiciones Definitivo (modificado mediante la Adenda No. 2) establece que:

"3.8.1.Títulos obtenidos en el exterior.
En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE o ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente".

El proponente no aporta documentos adicionales para acreditar los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8.1, por lo que no se puede validar ya que no cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones Definitivo.

Adicionalmente, es importante aclarar que los pliegos de condiciones En los pliegos de condiciones, específicamente en el numeral 4.2.4, se establecieron de manera taxativa las profesiones requeridas para acreditar la formación académica a título de posgrado (En la modalidad de especialización o maestría en gerencia de proyectos, o evaluación de impacto ambiental, o gestión ambiental, o planeación ambiental y manejo integral de los recursos naturales, o gestión ambiental y evaluación del impacto ambiental, o en gestión ambiental y desarrollo sostenible, o en medio ambiente y geo informática, o sistemas de información geográfica o derecho ambiental, o evaluación socioeconómica de proyectos, gerencia ambiental, o evaluación ambiental de proyectos, o ingeniería ambiental, o planificación y gestión del desarrollo social, o planificación, gestión y control del desarrollo social).

La entidad no podría, en esta etapa, aceptar la equivalencia de un título que no fue contemplado en los pliegos ni solicitado mediante observación, sin vulnerar los principios de selección objetiva e igualdad. Aceptar un título distinto al exigido constituiría una modificación a los pliegos de condiciones, el cual constituye la norma fundamental que regula el presente proceso de selección.

No obstante, es pertinente precisar que el COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO DESIGNADO revisó y validó cada una de los certificados aportados por el proponente, identificando y clasificando las certificaciones de experiencia aportada inicialmente con la propuesta, de acuerdo a si las mismas correspondían a EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA o a EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL y se tiene como resultado que se acreditó 8.04 años de experiencia profesional específica, por lo que, se toma 2 años de experiencia para aplicar la equivalencia entre estudios (posgrado) y experiencia, lo cual es adicional a la experiencia específica habilitante.

Por lo que, para efectos de acreditar la formación académica a nivel de título de posgrado de maestría, se aplica la equivalencia entre experiencia profesional general y estudios, de conformidad con lo indicado en la NOTA 16 del numeral 4.2.4 de los Pliegos de Condiciones que establece que: "Para efectos de acreditar formación y experiencia de los profesionales, se tendrán en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005 o las normas que la complementen, modifiquen o deroguen".

En consecuencia, se realiza la equivalencia de 2 años de experiencia específica, adicional a la experiencia específica habilitante por el título de especialización y se establece que el perfil cumple con el requisito solicitado y cuyo resultado se verá reflejado en el Informe de evaluación.

En relación con la observación realizada respecto al cumplimiento de la formación académica del perfil Especialista Social, respetuosamente aclaramos lo siguiente:

El profesional Jesús Plazas, propuesto para el mencionado perfil, sí cumple el requisito de formación a nivel de posgrado exigido en el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones. Para este rol, la Entidad acepta expresamente posgrados en las áreas de Gestión Ambiental, Educación Ambiental o Desarrollo Sostenible. El profesional cuenta con el título de Máster en Gestión Ambiental, el cual se encuentra dentro de las áreas expresamente aceptadas.

Perfil requerido según pliegos:

ROL	CANTIDAD	PERFIL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN (%)
Especialista social	1	**TÍTULO PROFESIONAL:** Antropólogo, o humanidades, o Sociólogo o Trabajador social o Psicología, Profesional en Planeación y Desarrollo social, o Derecho. **TÍTULO DE POSGRADO:** En la modalidad de especialización o maestría en gerencia de proyectos, o evaluación de impacto ambiental, o gestión ambiental, o planeación ambiental y manejo integral de los recursos naturales, o gestión ambiental y evaluación del impacto ambiental, o en gestión ambiental y desarrollo sostenible, o en medio ambiente y geo informática, o sistemas de información geográfica o derecho ambiental, o evaluación socioeconómica de proyectos, **gerencia ambiental, o evaluación ambiental de proyectos, o ingeniería ambiental, o planificación y gestión del desarrollo social, o planificación, gestión y control del desarrollo social**	Cuatro (4) años de experiencia profesional específica en elaboración de estudios de impacto ambiental y/o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, y/o seguimiento ambiental de proyectos licenciados y/o elaboración de planes de manejo ambiental.	100%

Es importante precisar que:

El diploma de Máster está expedido en idioma español, por lo que no requiere traducción oficial, de conformidad con el numeral 2.12 "Idioma de las ofertas" del Pliego de Condiciones.

El diploma permite identificar claramente el nivel y el área de estudio, lo que da cumplimiento al literal i del numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, referido a títulos obtenidos en el exterior.

El título se encuentra debidamente apostillado, lo que garantiza la autenticidad y validez internacional del documento, cumpliendo con los requisitos formales para su aceptación en procesos contractuales.

Se reitera que la acreditación del perfil no depende del doctorado, el cual se aportó como información adicional, pero el cumplimiento del requisito está plenamente soportado con el título de Máster.

Por lo anterior, no es procedente considerar que el diploma no cumple, pues:
✓ Está en español,
✓ Corresponde a una de las áreas aceptadas,
✓ Es de nivel posgradual,
✓ Se encuentra apostillado,
✓ Fue aportado desde la presentación inicial de la oferta y se anexa nuevamente para verificación.

En ese sentido, de forma respetuosa se solicita tener por subsanado y cumplido el requisito del perfil Especialista Social, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.


ESCUELA EUROPEA DE NEGOCIOS

El Consejo Rector de Escuela Europea de Negocios
Vista la tesanería que eleva el Consejo Académico de

Don Jesús Dolcey Plazas Robles

Certificando que ha cursado el Programa y cumplido satisfactoriamente los objetivos de acuerdo con el Plan de Estudios en vigor,

expide el presente Título:

Master en Gestión Integrada en Medio Ambiente, Calidad y Prevención (M.G.I. Executive)

Febrero 2012 - Diciembre 2012

y para que así conste y a los efectos oportunos, se firma

En Madrid, 31 de Enero de 2013

El Consejo Académico | El Director General

APOSTILLE

1. País: ESPAÑA

El presente documento público

2. ha sido firmado por CARLOS VIGUERA SEGOVIA

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA

Certificado

5. en VALLADOLID 6. el día 21 MAYO 2013

7. por El Decano Académico, José María Lobenio Calvo

8. bajo el número 2485 / 2013

9. Sello / timbre

10. Firma

(...)"

RESPUESTA:

No se acoge la observación.
Se aporta un diploma de posgrado expedido por la Escuela Europea de Negocios de España, el cual está en un idioma diferente al español, así mismo, se aporta un diploma de doctorado, expedido por la Universidad de Benito Juárez G. De México, sin documentos complementarios.

El numeral 2.12 del Pliego de Condiciones Definitivo (modificado mediante la Adenda No. 2) establece que:

"2.12 IDIOMA DE LAS OFERTAS.
Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español.
Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado".

En consecuencia, el Diploma de posgrado expedido por la Escuela Europea de Negocios de España no se puede validar ya que no se anexa traducción oficial al castellano.

Adicionalmente, el numeral 3.8.1 Pliego de Condiciones Definitivo (modificado mediante la Adenda No. 2) establece que:

"*3.8.1.Títulos obtenidos en el exterior,*
En el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE o ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente".

El proponente no aporta documentos adicionales para acreditar los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.8.1, por lo que no se puede validar ya que no cumple con los requisitos del Pliego de Condiciones Definitivo.

No obstante en la nueva evaluación realizada, se evidenció que con la documentación aportada inicialmente con la propuesta, se acreditó 8,04 años de experiencia profesional específica, por lo que, para la Entidad es posible toma 2 años de experiencia para aplicar la equivalencia entre estudios (posgrado de especialización) y experiencia, lo cual es adicional a la experiencia específica habilitante.

Es así como, para efectos de acreditar la formación académica a nivel de título de posgrado de maestría, se aplicó la equivalencia entre experiencia profesional general y estudios, de conformidad con lo indicado en la NOTA 16 del numeral 4.2.4 de los Pliegos de Condiciones que establece que: *"Para efectos de acreditar formación y experiencia de los profesionales, se tendrán en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005 o las normas que la complementen, modifiquen o deroguen".*

En consecuencia, se realizó la equivalencia de 2 años de experiencia profesional general y específica, adicional a la experiencia específica habilitante, por el título de especialización y se estableció que el perfil cumple con el requisito solicitado y el comité evaluador mantiene el concepto emitido.

Observante: 1_ SISTEMAS SOSTENIBLES (EN CUANTO AL EQUIPO MÍNIMO)

OBSERVACIÓN 1:

"En atención a la nueva Evaluación del Equipo Mínimo de Trabajo solicitada según la Adenda 7 del Proceso SDA-CMA-06-2025, nos permitimos remitir la documentación requerida con el fin de subsanar los aspectos observados.

1. Se presenta la información de aclaración de soportes correspondientes a la especialista en SIG, en cumplimiento del perfil exigido para este rol.

Respecto al pregrado del Especialista SIG.

La Entidad indica que no se cumple el perfil requerido, sin embargo, se aportó para este perfil un pregrado en Ingeniería Catastral y Geodesta lo cual si cumple con lo exigido en los pliegos como se subraya a continuación en la observación de la Figura 1 y como se

exige en el pliego según la Figura 2. En la Figura 3 se muestra el detalle del pregrado que fue aportado evidenciando el cumplimiento del perfil.

(..)"

RESPUESTA:

No se acoge la observación. Es importante indicar que para el especialista SIG se aportó el título de pregrado, así: Ingeniero Catastral y Geodesta. El título académico de pregrado aportado no se encuentra dentro de la formación académica dispuesta para el presente perfil.

Se precisa que la formación requerida en el Pliego de Condiciones es específica así: "Ingeniería geográfica y ambiental, ingeniería catastral o geodesta, ingeniería ambiental, ingeniería ambiental y sanitaria, ingeniería forestal".

En este sentido el título aportado debe corresponder taxativamente al descrito en el Pliego de Condiciones atendiendo a las formaciones allí señaladas.

La Entidad no dispuso relacionadas, ni afines, ni complementarias; por tanto el título allegado no se encuentra establecido para el perfil, no cumpliendo así el requisito de formación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y el comité evaluador mantiene el concepto emitido en el informe preliminar.

OBSERVACIÓN 2:
"Respecto a la experiencia del Especialista SIG
La Entidad realiza observación a los siguientes certificados de experiencia, los cuales se anexan nuevamente con el detalle que da respuesta al requerimiento.

(...)"

RESPUESTA:

El comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

OBSERVACIÓN 3:
"NOTA: Se adjunta copia de la cédula de ciudadanía de la especialista ambiental, para acreditar plenamente su identificación y participación dentro del equipo propuesto. Lo anterior, dado que en la propuesta inicial no se adjuntó. Anexo 8".

RESPUESTA: El comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

Observante: 2_ CONSORCIO ECOINDICE

Fecha: 20 de noviembre de 2025.



OBSERVACIÓN 1:
"Contrato N 1 - CONSORCIO INCRE: No obstante, la certificación aportada no indica el Porcentaje de participación en la Unión Temporal, ni se adjunta documento complementario en los términos de la nota xiii del numeral "4.2.2.3.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.", el cual dispone lo siguiente:

"xiii. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación,

deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación". Dentro del termino de traslado el proponente debera allegar el documento indicado en la nota XIII,
Dicen que no cumple la experiencia habilitante por valor

Aclaración
El pliego permitía que en caso de que no se encontrará la información de la composición del consorcio contratista se podía presentar el documento de constitución tal como se señala en la observación, pero el pliego debe entender como un todo y no solo párrafos aislados, por lo que es importante recordar que pliego también establecía:

ii. En todo caso para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

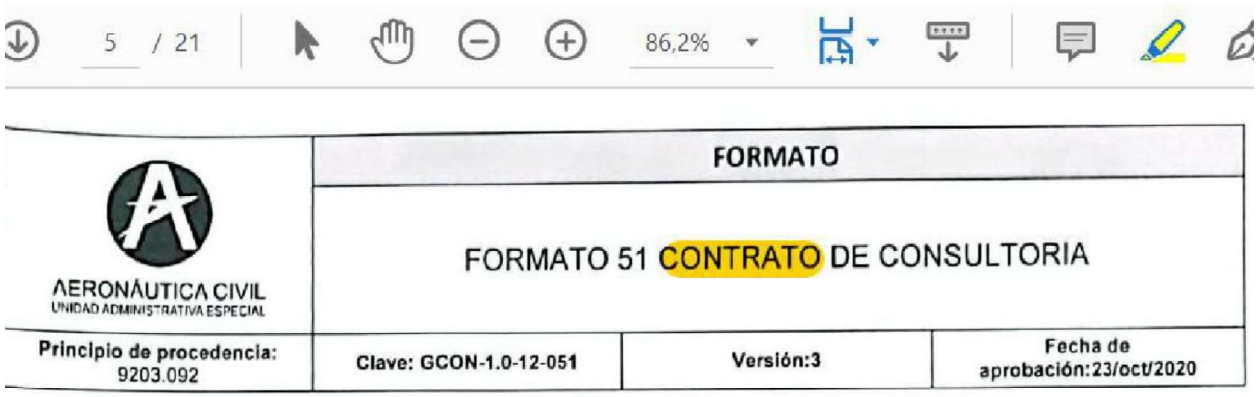
- Nombre de la empresa contratante.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Nombre del contratista.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.
- Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

En donde más adelante se permite complementar la certificación mediante otros documentos

v. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes; lo anterior no exime la acreditación de las certificaciones solicitadas, las cuales deberán ser aportadas junto con los documentos complementarios

El pliego permite que en caso de que falte alguna información en la certificación se puede adjuntar otros soportes como lo es el CONTRATO, el cual es el documento que acompaña la certificación del CONSORCIO INCRE en el mismo archivo entrega desde el momento del cierre del proceso; exactamente de la página 5 del archivo denominado "96. CERTIFICACIÓN.PDF"



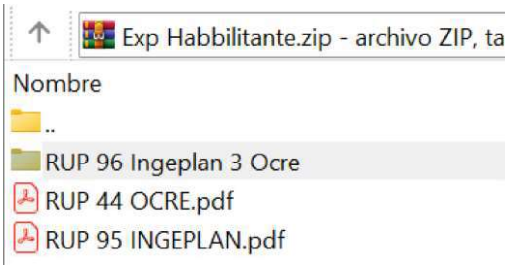


En el se puede evidenciar claramente quienes conforman el consorcio y su porcentaje de participación en la misma página 5:


funciones", quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra **JUAN ESTEBAN MONCADA FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía 80.137.039 de Bogotá D.C., en calidad de representante LEGAL del **CONSORCIO INCRE** con NIT 901.624.928-6, integrado por las siguientes personas jurídicas: 1. INGEPLAN.CO SAS BIC, con NIT. 800.169.622-1, con un porcentaje de participación del 50% y, 2. O.C.R.E. S.A.S., con NIT. 901.427.055-7, con un porcentaje de participación del 50% restante, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por lo que se evidencia que desde el momento del cierre del proceso se aportó la información solicitada y la entidad debe evaluar como cumple el contrato de referencia junto con los demás contratos presentados para la experiencia habilitante ya que cumplimos con los contratos aportados lo requisitos habilitantes



Contrato N 22001173 H3 de 2022; GGC-644-2022; 2023-1)

Sin perjuicio de lo anterior y sólo en aras aclarar la duda que se le presentó a la entidad se adjunta documento de constitución del consorcio (Anexo 1)".

RESPUESTA

El comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

OBSERVACIÓN 2

"*Contrato N 2 - CONSORCIO ICAS ACI-INGEPLAN: NO CUMPLE:*

La certificación aportada documenta experiencia del proponente en un contrato ejecutado bajo la modalidad de consorcio, la cual es relevante para acreditar la Experiencia Específica Adicional a la Mínima Requerida del Proponente (Numeral 4.4.1).

No obstante, para que dicha experiencia sea válida, debe cumplir con las Condiciones Generales para la Presentación de Certificaciones de Experiencia Habilitante del Proponente (Numeral 4.2.2.3). Dentro de estas condiciones, el literal xiii del Numeral 4.2.2.3 establece un requisito documental específico para la experiencia en estructuras plurales:

"En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que

desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación".

En el caso particular de la certificación presentada, esta no indica el porcentaje de participación del proponente en la figura asociativa, y tampoco se adjuntó el documento de constitución del consorcio o unión temporal requerido para subsanar esta omisión.

Dado que la acreditación del porcentaje de participación es fundamental para la correcta validación de la experiencia en consorcio, y considerando que los requisitos de la oferta que afectan la asignación de puntaje (como es el caso de la experiencia adicional del numeral 4.4.1) no son subsanables para efectos de puntuación, la documentación es insuficiente.

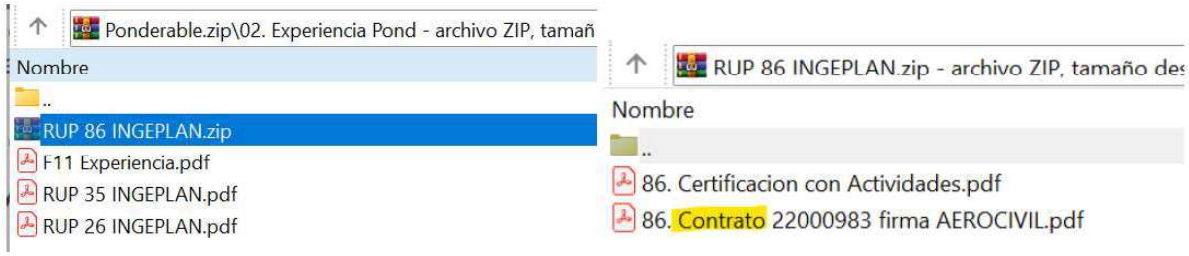
En consecuencia, al no cumplirse la condición documental taxativa del Numeral 4.2.2.3, literal xiii, la experiencia no puede ser validada para el cálculo y asignación del puntaje correspondiente al numeral 4.4.1.

Aclaración

EL pliego de condiciones no limitada a que la única forma de acreditar los porcentajes de participación fuera mediante documento consorcio, el pliego claramente establece que se permite complementar la certificación mediante otros documentos:

v. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes; lo anterior no exime la acreditación de las certificaciones solicitadas, las cuales deberán ser aportadas junto con los documentos complementarios

Como lo es el CONTRATO, el cual es el documento que acompaña la certificación del CONSORCIO ICAS ACI-INGEPLAN con el nombre del archivo "86. Contrato 22000983 firma Aerocivil.PDF", documento que fue entregado desde el momento del cierre del proceso:



ONÁUTICA CIVIL ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO 53 CONTRATO DE INTERVENTORIA			
ipio de procedencia: 3201.092	Clave: GCON-1.0-12-050	Versión: 02	Fecha: 16/10/2019	Página: 1

No. 22000983 H3 de 2022

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899999059-3.

CONTRATISTA: CONSORCIO ICAS ACI-INGEPLAN - NIT 901.597.242-6

En el se puede evidenciar claramente quienes conforman el consorcio y su porcentaje de participación en la página 1:

JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.816.621 de Bogotá, obrando en su condición de representante legal de **CONSORCIO ICAS ACI-INGEPLAN - NIT 901597242-6** integrado por ACINTECO S.A.S.-BIC con Nit 901.522.596-6 y una participación del sesenta por ciento (60%) e INGEPLAN.CO S.A.S. BIC. con Nit 800.169.622-1 y participación del cuarenta por ciento (40%) debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, tal como consta en el documento de constitución del consorcio del 05 de abril de 2022 quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, convenimos celebrar este contrato, previas las

Por lo que se evidencia que desde el momento del cierre del proceso se aportó la información solicitada, la entidad debe evaluar cómo cumple el contrato de referencia y consolidarlo para la asignación del puntaje ya que esto no constituye una subsanación sino una aclaración, toda vez que desde el momento del cierre ya se estaba cumpliendo con la totalidad de los requisitos.

Sin perjuicio de lo anterior y solo en aras aclarar la duda que se le presentó a la entidad se adjunta documento de constitución del consorcio (Anexo 2)".

RESPUESTA

El comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

OBSERVACIÓN 3

Observación 1

0 puntos por el Especialista Biótico

De la trazabilidad del proceso evaluador se confirma que en el Informe 1 la entidad formuló observaciones sobre el perfil del Especialista Biótico. Dichas observaciones fueron atendidas plenamente: se subsanó lo relativo al requisito habilitante con CONCONCRETO y se aclaró la información referente a los aspectos ponderables con IIA.

Item	Tipo de Experiencia	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	NOMBRE DEL PROYECTO*	FUNCIONES**	CONTRATO			EXPERIENCIA (Meses)
						NÚMERO	PLAZO DE EJECUCIÓN		
							Fecha Inicio	Fecha Final	
1	HABILITANTE	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A	Construcción para la Adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Carrera 9 hasta la Autopista Sur y Obras Complementarias en Bogotá D.C. (Grupo 5)"	Transmilenio Av. 68 G5.	Elaboración de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental asociados a las actividades del proyecto	349 de 2020	01/06/2021	31/10/2024	41 meses
2	HABILITANTE	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A	Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Boza y prolongación de la Avenida las Torres hasta la conexión de Calle 59 Sur (Avenida Boza	Intersección Av. Boza	Elaboración de estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental asociados a las actividades del proyecto	1013 de 2022	01/11/2024	23/05/2025	6.7 meses
3	HABILITANTE	IIA	Especialista BIOTICO	Planta de Aprovechamiento de Orgánicos Mosquera	Elaboración actualización de Plan de Manejo ambiental de la Planta	NA	2/12/2020	1/06/2021	6 meses
4	PONDERABLE	IIA	Especialista BIOTICO	**Planta de Aprovechamiento de Orgánicos Mosquera** elaboracion de los instrumentos de gestion ambiental para la competa a nivel nacional, entre estos estuvieron	Elaboración actualización de Plan de Manejo ambiental de la Planta de aprovechamiento de residuos organicos	NA	21/12/2015	01/02/2020	4 años (49.1 meses)

Donde lo ponderable siempre fue el mismo ofrecimiento desde el momento del cierre.

PONDERABLE	IIA	Especialista BIOTICO	Planta de Aprovechamiento de Orgánicos Mosquera elaboración de los instrumentos de gestión ambiental para la compañía a nivel nacional, entre estos instrumentos se encuentra la elaboración, actualización e implementación de los planes de manejo ambiental para las plantas de aprovechamiento de residuos organicos	Elaboración actualización de Plan de manejo ambiental de la Planta de aprovechamiento de residuos orgánicos		31/12/2015	01/02/2020

Sobre este punto es necesario precisar que aclarar no es lo mismo que subsanar. La aclaración no supone corregir una falta ni reemplazar documentos; la aclaración simplemente explicita o precisa información que ya estaba aportada desde el cierre, y por consiguiente no puede ser utilizada como fundamento para negar o retirar puntaje, puesto que la información ponderable estuvo siempre en el expediente.

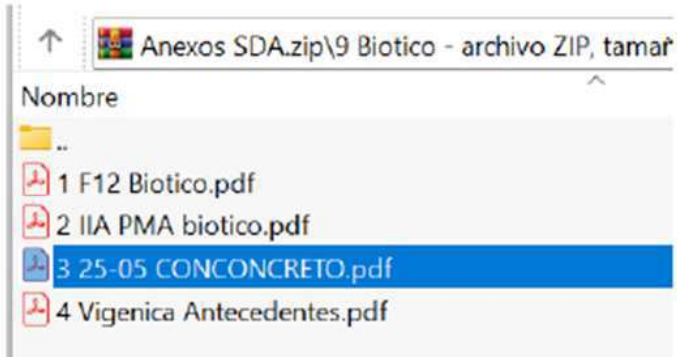
En el Informe 2, la entidad confirmó que el perfil “cumple”; sin embargo, no asignó el puntaje ponderable, razón por la cual reiteramos la aclaración de que la documentación que soporta la experiencia ponderable fue entregada desde el inicio. Posteriormente, en las respuestas de la entidad que acompaña el Informe 3, la entidad leyó, atendió y dio por entendidas las manifestaciones realizadas previamente, incluida nuestra aclaración sobre los componentes ponderables, y nuevamente afirmó que el perfil del Especialista Biótico cumple con lo exigido.

Respuesta:

En relación al documento aportado en (Anexo 9-3), el comité evaluador realizó la revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe de evaluación.

No obstante, se resalta que el perfil de ESPECIALISTA BIÓTICO cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones (modificado mediante la Adenda No. 2) y por lo tanto, se acredita el cumplimiento del perfil.

No obstante, y pese a reconocer de manera reiterada que el profesional cumple tanto en sus requisitos habilitantes como en aquellos susceptibles de puntaje, el ajuste del puntaje ponderable no fue reflejado en la matriz del Informe 4 ni está relacionada la experiencia con CONCONCRETO, la cual fe debidamente entregada en el traslado del informe inicial, lo que constituye un error material de actualización.



Por lo anterior, y en aplicación de los principios de buena fe, selección objetiva y plena correspondencia entre la decisión evaluadora y los documentos del proceso, solicitamos respetuosamente que se realice la corrección pertinente y se asigne el puntaje total de 10 puntos correspondiente al perfil de Especialista Biótico, tal como se desprende de la propia valoración de la entidad.

RESPUESTA:

Se aclara que, en el numeral 4.2.4 – EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO de la Adenda 2, que forma parte integral del proceso, establece que para el perfil Especialista Biótico la experiencia requerida es:

Cuatro (4) años de experiencia profesional específica en elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados.

Bajo estos criterios, de conformidad con la Adenda 6 y 7, el comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada inicialmente para el perfil y emitió concepto de cumplimiento, dado que la certificación inicialmente presentada acredita experiencia profesional específica conforme a lo dispuesto en la Adenda 2.

Ahora bien, sobre la certificación de CONCONCRETO, es necesario indicar que no fue aportada desde el inicio de la propuesta, y por lo tanto, el Comité Evaluador mantiene la decisión de no incluir ni evaluar la nueva documentación aportada.

De conformidad con el Numeral 6.5 Reglas de Subsanabilidad de los Pliegos de Condiciones y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la etapa de subsanación

tiene como objeto exclusivo permitir a los proponentes completar, aclarar o corregir los documentos o requisitos Habilitantes que, por omisión o error formal, no permitan su verificación. Su propósito es garantizar el principio de selección objetiva e impedir el rechazo por simples formalismos, pero NO puede ser utilizada para:

• Modificar, sustituir o adicionar la propuesta en aspectos sustanciales que afecten la calificación.

• Acreditar o mejorar los requisitos que constituyen Factores de Escogencia o susceptibles de ponderación para la asignación de puntaje.

El perfil mencionado ya se encuentra habilitado, es decir, cumple con el mínimo requerido por los Pliegos para seguir en el proceso.

En consecuencia, no se acoge la observación y el comité evaluador mantiene el concepto de CUMPLIMIENTO para el perfil de Especialista Biótico, emitido en el informe preliminar, sin que la certificación de CONCRETO sea tenida en cuenta para la asignación del puntaje, en tanto no se aportó en los tiempos establecidos.

OBSERVACIÓN 2

"Director: No allega Diploma

Aclaración

Presentamos documento solicitado (Anexo 1)"

RESPUESTA:

Se verificó que el documento aportado, se realiza el ajuste en el formato de evaluación (con la nota de subsanación), sin embargo, es importante aclarar que no se modifica la evaluación en tanto el posgrado inicialmente aportado (Especialización en Gerencia de Proyectos) cumple y hace parte del perfil solicitado para el rol de Director.

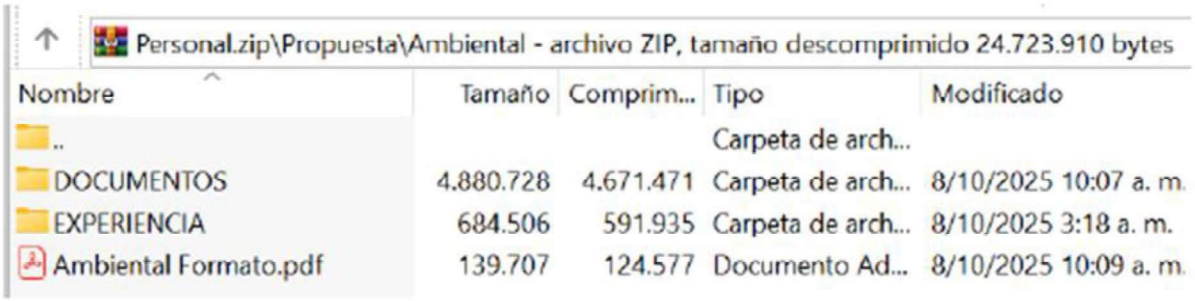
OBSERVACIÓN 3:

"Especialista Ambiental: ECO SCRAP: NO CUMPLE

Aclaración

Desde el momento de cierre del proceso en la oferta se presentó el formato 12 para el especialista Ambiental

El formato 12 contenía elementos habilitantes y ponderables, donde desde ese momento, se especificó cual experiencia habilitante y cual ponderable para el perfil:



El formato 12 contenía elementos habilitantes y ponderables, donde desde ese momento, se especificó cual experiencia habilitante y cual ponderable para el perfil:

Ítem	Tipo de experiencia	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	NOMBRE DEL PROYECTO*	FUNCIONES**	CONTRATO			EXPERIENCIA (Meses)
						NÚMERO	PLAZO DE EJECUCION		
							Fecha Inicio	Fecha Final	
1	HABILITANTE	SOLUTIONS AND GREENS SAS	Ingeniera ambiental y sanitaria	supervisar que los proyectos de construcción, infraestructura o cualquier otro tipo de obra cumplan con las normativas ambientales legales vigentes. Las actividades a realizar fueron en áreas de consultoría, auditoría e interventori en: CAFAM FLORESTA, Hospital de Kennedy (áreas de cirugía y urgencias), Clínicas odontológicas dentisalud, Clínicas veterinarias (Petplus Vimey, Animal's center Av. Boyaca, Clínica raza sede Santa Isabel), Empresa maderera Codiprim Ltda, Centros de Estética (Clínica de Estética y Dermatología en Bogotá - Bojanini Colombia, Clínica Dra. Luz Marina Diaz Medicina Estética, Promoestetica), ICBF Regional Bogota (Centros zonales Bosa, Kennedy, Turjuelito, Ciudad Bolivar y Rafael Uribe).	Elaboración de planes de manejo ambiental. Desarrolló e implementó planes de manejo ambiental integrales, considerando aspectos como la gestión de residuos, la calidad del aire y la protección de los ecosistemas.		22/04/2020	5/08/2021	1 año – 3 meses
2	HABILITANTE	ECO SCRAP SAS	Ingeniera ambiental y sanitaria	**MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE: RAEES (residuos electricos y electrónicos) RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, GASES REFRIGERANTES Y PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGETICA**	asesoría, monitoreo, capacitación, tramites ambientales, planes y programas para la gestión de residuos, cumplimiento en normatividad ambiental		6/08/2021	11/10/2024	3 años – 2 meses
3	PONDERABLE	SOLUTIONS AND GREENS SAS	Ingeniera ambiental y sanitaria	supervisar que los proyectos de construcción, infraestructura o cualquier otro tipo de obra cumplan con las normativas ambientales legales vigentes. Las actividades a realizar fueron en áreas de consultoría, auditoría e interventori en: CAFAM FLORESTA, Hospital de Kennedy (áreas de cirugía y urgencias), Clínicas odontológicas dentisalud, Clínicas veterinarias (Petplus Vimey, Animal's center Av. Boyaca, Clínica raza sede Santa Isabel), Empresa maderera Codiprim Ltda, Centros de Estética (Clínica de Estética y Dermatología en Bogotá - Bojanini Colombia, Clínica Dra. Luz Marina Diaz Medicina Estética, Promoestetica), ICBF Regional Bogota (Centros zonales Bosa, Kennedy, Turjuelito, Ciudad Bolivar y Rafael Uribe).	Elaboración de planes de manejo ambiental. Desarrolló e implementó planes de manejo ambiental integrales, considerando aspectos como la gestión de residuos, la calidad del aire y la protección de los ecosistemas.		20/04/2016	21/04/2020	4 años

del o de los proyectos en los que participó en el marco de ese contrato

Donde se evidencia que ECO SCRAP era la experiencia que principalmente aportaba la mayor cantidad de tiempo para el requisito habilitante, mientras que SOLUTIONS AND GREENS fue debidamente separada en su tiempo para cumplir un parte el requisito habilitante y otra parte el requisito ponderable, tal como la entidad lo aclaró que se permitía antes del cierre en las respuestas técnicas del pliego definitivo en la página 35:

Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 13 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?
RESPUESTA **Si, es correcto, teniendo en cuenta que una vez acreditada la experiencia especifica mínima habilitante de los profesionales, podrán ser tenidas en cuenta estas mismas certificaciones para acreditar la experiencia especifica adicional que otorga puntaje.** La Experiencia Adicional a la Mínima Habilitante del EQUIPO DE TRABAJO, por tratarse de un factor de ponderación esencial para la comparación de las ofertas se calificará a partir de la información aportada con la oferta, en consecuencia, para el caso en que los contratos aportados como experiencia ponderable sean los mismos aportados como experiencia habilitante y requieran se subsanen, sólo serán tenidos en cuenta para la experiencia habilitante y no para la ponderable. **Lo anterior en el marco de lo señalado en el pliego de condiciones numeral 4.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO A LA MÍNIMA REQUERIDA (HASTA 60 PUNTOS)**

Dado que la experiencia con SOLUTIONS AND GREENS no requería subsanación se conserva el tiempo y por consiguiente el puntaje correspondiente a tener más de 4 años adicionales toda vez que la experiencia habilitante si se podía subsanar, es decir la experiencia de ECO SCRAP, lo cual previo a este informe la entidad no había manifestado que dicha certificación no cumplía por lo tanto se presenta certificado con la misma entidad, es decir que hasta este informe se da dando el debido traslado por dicha experiencia.

Teniendo en cuenta el requisito de experiencia la profesional se comunicó con ECO SCRAP para que fuera más detallista con el alcance de sus labores dado que estos si incluía lo solicitado por la entidad "ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL" (Anexo 2) por lo tanto la profesional cumple tanto con la experiencia habilitante como con la experiencia requerida para el máximo puntaje recordando

también que lo citado en el concepto C – 127 de 2020, que expone que se prohíben subsanar requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar de la oferta, haciendo especial énfasis en que una cosa es el requisito y otra la prueba del mismo:

"Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso."

Lo anterior quiere decir que no es la prueba -usualmente un documento- lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Por lo tanto, la subsanación allegada es válida ya que acredita hechos ocurridos antes del cierre (fecha inicio 6 de agosto del 2021 al "11 octubre 2024" (fecha expedición anterior)) y como es hasta este informe que se nos está requiriendo la entidad debe tener en cuenta esta subsanación de experiencia habilitante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y corregir el puntaje asignado a la experiencia adicional del Especialista Ambiental ya que acredita más de 4 años; toda vez que desde la presentación inicial de la oferta se aportó la certificación correspondiente como experiencia ponderable, en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, y fue debidamente relacionada en el Formato 12 de la profesional. En consecuencia, no debe ser considerada como experiencia habilitante, puesto que dicha experiencia ya fue claramente diferenciada y respaldada con otra certificación que cumple ese propósito

RESPUESTA:

Se aclara que, en el numeral 4.2.4 – EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO de la Adenda 2, que forma parte integral del proceso, establece que para el perfil Especialista Ambiental la experiencia requerida es:

Cuatro (4) años de experiencia profesional específica en elaboración de estudios de impacto ambiental y/o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, y/o seguimiento ambiental de proyectos licenciados y/o elaboración de planes de manejo ambiental.

Bajo estos criterios, el comité evaluador realizó la nueva revisión de la documentación aportada para el perfil y emitió concepto de cumplimiento, dado que la certificación presentada inicialmente (SOLUTIONS AND GREENS SAS) acredita experiencia profesional específica conforme a lo dispuesto en la Adenda 2.

Sobre la certificación aportada de la empresa ECO SCRAP S.A.S, se describen las siguientes funciones:

asesoría, monitoreo, capacitación, tramites ambientales, planes y programas para la gestión de residuos, cumplimiento en normatividad ambiental vigente, seguimiento para cumplimiento de objetivos y demás relacionados en MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE: RAEES (residuos eléctricos y electrónicos) RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES, GASES REFRIGERANTES Y PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Al validar las funciones incluidas en la certificación, se evidencia que la misma NO CUMPLE con lo solicitado para la experiencia especifica en: *en elaboración de estudios de impacto ambiental y/o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, y/o seguimiento ambiental de proyectos licenciados y/o elaboración de planes de manejo ambiental*

Bajo estos criterios, de conformidad con la Adenda 6 y 7, el comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada inicialmente para el perfil y emitió concepto de cumplimiento, dado que la certificación inicialmente presentada acredita experiencia profesional específica conforme a lo dispuesto en la Adenda 2.

Ahora bien, sobre la certificación de ECO SCRAP SAS, es necesario indicar que la certificación aportada desde el inicio de la propuesta no cumple con los requisitos, y por

lo tanto, el Comité Evaluador mantiene la decisión de no incluir ni evaluar la nueva documentación aportada.

De conformidad con el Numeral 6.5 Reglas de Subsanabilidad de los Pliegos de Condiciones y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la etapa de subsanación tiene como objeto exclusivo permitir a los proponentes completar, aclarar o corregir los documentos o requisitos Habilitantes que, por omisión o error formal, no permitan su verificación. Su propósito es garantizar el principio de selección objetiva e impedir el rechazo por simples formalismos, pero NO puede ser utilizada para:

• Modificar, sustituir o adicionar la propuesta en aspectos sustanciales que afecten la calificación.

• Acreditar o mejorar los requisitos que constituyen Factores de Escogencia o susceptibles de ponderación para la asignación de puntaje.

El perfil mencionado ya se encuentra habilitado, es decir, cumple con el mínimo requerido por los Pliegos para seguir en el proceso.

En consecuencia, no se acoge la observación y el comité evaluador mantiene el concepto de CUMPLIMIENTO para el perfil de Especialista Ambiental, emitido en el informe preliminar, sin que la certificación de ECO SCRAP sume experiencia específica, en tanto, la certificación inicialmente aportada no cumple con los requisitos establecidos en el pliego.

OBSERVACIONES CONSORCIO ECOINDICE

PROPONENTE GEOTEM SAS

OBSERVACIÓN 1

"*El oferente durante el traslado del informe inicial presentó la hoja de vida del profesional ALEXANDER VACA CARVAJAL como especialista Biótico cuya experiencia presenta las siguientes observaciones*

Observación 1

Las experiencias de Invias en la página 30 del documento de subsanación, y las experiencias con el ANLA de la página 35 y 36 del mismo documento fueron expedidas antes de la terminación del contrato por lo que la fecha de terminación que se debe considerar es la fecha de expedición".

RESPUESTA:

No se acoge la observación, toda vez que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante. El resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 2

"Respetuosamente se solicita a la Entidad no validar la experiencia presentada por el oferente Durante la subsanación del perfil especialista Biótico, presentó una certificación de experiencia con Pavimentos Colombia (página 38 del documento de subsanación) que tiene la siguiente función: "Elaboración, desarrollo y seguimiento del Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental PIPMA, para el proyecto" que tiene las siguientes fechas 17/12/2004 al 16/05/2005, por las siguientes razones:

1. Restricción expresa y alcance obligatorio del requisito

La Entidad, en sus respuestas oficiales al pliego de condiciones definitivo, no admitió la flexibilización del requisito de experiencia específica para los profesionales, precisando que únicamente serían válidas las actividades que correspondan estrictamente a alguna de las cuatro opciones expresamente señaladas, a saber:

1. *Elaboración de estudios de impacto ambiental.*
2. *Evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental.*
3. *Seguimiento ambiental de proyectos licenciados.*
4. *Elaboración de planes de manejo ambiental.*

Estas opciones fueron definidas con base en lineamientos normativos y técnicos formales, sustentados en la regulación del licenciamiento ambiental y en los Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio de Ambiente y ***Convenio Andrés Bello, 2002)****, documento que diferencia claramente las funciones de* ***elaborar, evaluar y hacer seguimiento*** *de las de* ***implementar o ejecutar*** *un instrumento ambiental*

Por tanto, no basta con que la experiencia se asemeje en su denominación o finalidad general; debe coincidir en el tipo de acción y nivel de responsabilidad técnica exigido por el pliego.

2. Inexactitud funcional entre la experiencia presentada y el requisito exigido

*La certificación aportada por el oferente describe que el profesional se desempeñó **como "Elaboración, desarrollo y seguimiento del Programa de Implementación** del Plan de Manejo Ambiental (**PIPMA**)", para lo cual es importante hacer las siguientes aclaraciones*

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) es el instrumento principal de gestión ambiental derivado de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Su elaboración consiste en diseñar y estructurar —desde el punto de vista técnico, metodológico y normativo— las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales de un proyecto.

Se formula antes de la ejecución del proyecto.

Es un documento técnico que debe ser presentado a la autoridad ambiental como parte del trámite de licencia o permiso.

Su elaboración implica definir objetivos, metas, programas, responsables, indicadores y mecanismos de evaluación.

*En resumen, "elaborar un PMA" significa concebirlo y formularlo técnicamente, lo cual tiene carácter instrumental y **previo a la implementación.***

*El **Programa de Implementación del PMA (PIPMA)** es un instrumento operativo o de gestión interna, que busca poner en marcha las medidas ya aprobadas en el PMA. Su propósito es **organizar la ejecución** de los programas del PMA: cronogramas, recursos, actividades y responsables.*

*Es un documento de planificación secundaria, que **no sustituye ni modifica el PMA**.*

Se desarrolla una vez el PMA está aprobado, dentro de la fase de ejecución o cumplimiento de la licencia.

Por tanto, elaborar o seguir un PIPMA no equivale a elaborar un PMA, ***ya que se limita a implementar y verificar la aplicación de medidas ya definidas.***

Si bien el PIPMA reflejan una gestión ambiental dentro de la ejecución de un proyecto de infraestructura, no corresponden a ninguna de las cuatro categorías exigidas por la Entidad.

Con fundamento en lo anterior y dado que las demás funciones no guardan relación la experiencia requerida, respetuosamente se solicita a la Entidad no considerar esta experiencia con Pavimentos Colombia en la experiencia presentada por el oferente para el cargo de especialista Biótico, por cuanto:

- *No se enmarca en ninguna de las cuatro categorías expresamente exigidas por el pliego.*
- *Se refiere a la* ***implementación*** *de un PMA, y no a su* ***elaboración, evaluación o seguimiento****.*
- *No evidencia participación en actividades de* ***seguimiento ambiental de proyectos licenciados****, que corresponde al control institucional.*

La interpretación amplia o análoga de este requisito implicaría desconocer las respuestas oficiales de la Entidad, vulnerar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, y restar rigor técnico a la evaluación del componente profesional. En consecuencia, la experiencia en mención no cumple y no debe ser tenida en cuenta".

RESPUESTA:

Se aclara que, en el numeral 4.2.4 – EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO de la Adenda 2, que forma parte integral del proceso, establece que para el perfil Especialista Biótico la experiencia requerida es:

"Cuatro (4) años de experiencia profesional específica en elaboración de estudios de impacto ambiental y/o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, y/o seguimiento ambiental de proyectos licenciados y/o elaboración de planes de manejo ambiental."

Bajo estos criterios, el comité evaluador realizó la revisión de la documentación aportada para el perfil y emitió concepto de cumplimiento, dado que la certificación presentada acredita experiencia profesional específica conforme a lo dispuesto en la Adenda 2.

En efecto, el proponente GEOTEM SAS incluye una certificación de experiencia con la sociedad Pavimentos Colombia, donde se describen las siguientes funciones:

- Apoyar las actividades de control de calidad de la obra.
- Alimentar los registros de seguimiento de la calidad del proyecto.
- Reconocer e implementar lo estipulado en la Política de Calidad de la Organización.
- Apoyar las actividades y funciones establecidas por el residente de obra.
- Elaboración, desarrollo y seguimiento del Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PIPMA) para el proyecto.

Al validar las funciones incluidas en la certificación, se evidencia que la misma incluye la elaboración, desarrollo y seguimiento del PIPMA, el cual corresponde a una figura organizacional enfocada en la implementación del Plan de Manejo Ambiental. Este programa permite establecer los lineamientos, guías y procedimientos necesarios para la ejecución del plan, en concordancia con las medidas de protección ambiental incluidas en el Plan de Manejo Ambiental, principalmente asociadas a proyectos de infraestructura licenciados.

En conclusión, si bien el PIPMA no corresponde de forma literal al numeral “4. Elaboración de planes de manejo ambiental”, sí se enmarca en el numeral “3. Seguimiento ambiental de proyectos licenciados”, al ser una hoja de ruta para la implementación de un plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente. Por esta razón, se considera que la certificación presentada cumple con los lineamientos del pliego de condiciones definitivo y la experiencia profesional específica puede ser evaluada y cuantificada.

En consecuencia, no se acoge la observación y el comité evaluador mantiene el concepto de cumple, emitido en el informe preliminar.

OBSERVACIÓN 3:

"De las certificaciones aportadas para este perfil en la página 36 del documento de subsanación del oferente se tiene que:

Que de conformidad con la documentación que reposa en los archivos de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales - ANLA, el Sr. **ALEXANDER VACA CARVAJAL,** identificado con la cédula ciudadanía No. 79.576.207, junto con LIBIA NAYIBI LEAL PEREZ, identificada con la cédula ciudadania No 51.997.589 y LIBARDO NELSON MUÑOZ SALAZAR identificado con la cédula ciudadanía No.12.142.431, conformaron **LA UNIÓN TEMPORAL LVM** con **NIT** 900.846.970-5, con u participación de 33.33% cada uno, dicha Unión Temporal suscribió con el Fondo Nacional Ambienta FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA el siguiente Contrato de Prestación Servicios Profesionales:

CONTRATO No:	**630 de 2015**
OBJETO:	LA UNION TEMPORAL se obliga para con el **FONAM-ANLA** a Prestar servicios profesionales apoyando los medios físico, Biótico y Social,

La experiencia exigida para un perfil profesional debe ser, ante todo, ***propia, directa e intransferible****. No es lo mismo ser el profesional que ejecuta las funciones técnicas objeto de evaluación, que ser simplemente el contratista que figura en el contrato. Esta distinción es aún más relevante cuando el contratista es una unión temporal, pues su experiencia pertenece al sujeto jurídico colectivo y* ***no se transfiere*** *automáticamente a los individuos que la integran.*

El hecho de que un profesional haya hecho parte del equipo de una unión temporal ***no significa*** *que él, a título personal, haya adquirido la experiencia profesional que exige el pliego. Tal como la entidad lo expresó en sus respuestas a las observaciones, "no puede inferirse que al ser una persona natural contratista de un proyecto, automáticamente se acredite como gerente a menos que cuente con documentación que legalmente así lo establezca****" (Respuestas técnicas del P. definitivo página 33).*** *Es decir,* ***participar en un contrato no convierte a alguien en titular de un rol profesional específico,*** *ni en gerente, ni en coordinador, ni en especialista, si no existe documentación individual que así lo demuestre.*

Este criterio (formulado por la propia entidad) refuerza precisamente el punto central: ***los roles profesionales no se presumen; se acreditan con documentos propios,*** *y no mediante la experiencia colectiva del contratista. Si la gerencia, como explica la entidad, requiere una "designación legal" y soportes formales, lo mismo ocurre con cualquier*

*experiencia profesional que pretenda acreditarse para efectos de evaluación: debe ser demostrada por el profesional con documentos que prueben su **intervención personal**, y no con certificaciones que pertenecen a la unión temporal.*

*Por ello, la experiencia profesional nunca puede derivarse de la participación en una unión temporal, ya que el contrato es ejecutado por la UT como persona jurídica plural, no por cada uno de sus miembros en calidad de profesionales independientes. Tampoco existe en la normativa una figura que permita "prorratear" o "afectar" la experiencia profesional según el porcentaje de participación en la unión temporal; ese tipo de distribución solo aplica —cuando procede— para la experiencia del **proponente**, no para la experiencia del **perfil profesional**.*

*En consecuencia, la experiencia profesional exigida por el pliego debe ser **personal, verificable y atribuible únicamente al profesional**, conforme a los principios de transparencia, objetividad y estricta sujeción a los criterios de evaluación. Cualquier atribución de experiencia individual basada en la experiencia contractual de una unión temporal contraría no solo la lógica del pliego, sino también las precisiones expresamente señaladas por la misma entidad en su respuesta, por lo cual solicitamos a la entidad no tener en cuenta esta experiencia para el perfil subsanado.*

RESPUESTA

Durante el proceso contractual, en la etapa de observación a los pliegos de condiciones, la empresa CIDOR S.A.S., representada por Paola Correal, presentó la observación No. 11, en la cual señaló lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que las personas naturales también pueden ser contratistas, cordialmente solicitamos a la Entidad confirmar si un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente del mismo. ¿Es correcto lo anterior?"

La respuesta de la Entidad, contenida en el memorando No. 2025IE233146 del 3 de octubre de 2025, se orienta en el siguiente sentido:

"Se aclara al observante que la gerencia se ejerce respecto de una empresa y se acredita mediante la designación legal de una persona en un cargo, como la gerencia general o de un departamento, formalizada con documentos como el certificado de existencia y representación legal y los libros de actas.

Por tanto, para que una persona sea acreditada como gerente, debe demostrar experiencia, formación académica y habilidades de liderazgo y gestión.
En consecuencia, no puede inferirse que, por el hecho de ser una persona natural contratista de un proyecto, esta se acredite automáticamente como gerente, a menos que cuente con la documentación que legalmente así lo establezca y la Entidad contratante lo reconozca.
La figura de gerente no tiene un reconocimiento subjetivo, sino que requiere un establecimiento formal mediante documentos legales que lo acrediten como tal.
Se concluye informando al observante que un contratista no puede entenderse como gerente únicamente por su calidad de contratista, ya que estos roles son distintos en naturaleza y en la relación laboral: un contratista es un tercero que presta un servicio mediante contrato, mientras que un gerente es un empleado que ejerce funciones de coordinación y supervisión directa dentro de una organización y se encuentra en posición de subordinación."

Así las cosas, es claro que la respuesta emitida por la Entidad y citada por el observante se refiere específicamente al perfil del Director del Proyecto y no constituye una afirmación generalizada. Los pliegos de condiciones, junto con la Adenda No. 2, determinan de manera precisa los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada uno de los miembros del equipo mínimo de trabajo. Del mismo modo, la respuesta de la Entidad es puntual y en ningún momento se indica que su alcance sea aplicable a todos los perfiles.

Ahora bien, frente al argumento presentado por el consorcio ECOÍNDICE, el cual cuestiona la naturaleza personal e intransferible de la experiencia profesional acreditada por el proponente GEOTEM, particularmente cuando dicha experiencia proviene de la participación del profesional en una Unión Temporal (UT) y sostiene que existe una diferencia entre ser el profesional que ejecuta funciones técnicas y ser simplemente el contratista o integrante de la UT, se precisa lo siguiente:

La validación de la experiencia profesional del miembro del equipo no se basó únicamente en el porcentaje de participación del profesional en la Unión Temporal (33,33%), sino en la naturaleza del contrato y del objeto contractual certificado, el cual guarda relación directa con las exigencias de los pliegos de condiciones y con el objeto del presente proceso contractual.

En este caso, la naturaleza del objeto implica que su ejecución requirió necesariamente la participación de un profesional con las calidades idóneas. La certificación, al mencionar expresamente al profesional y describir un objeto de consultoría detallado, cumple con el propósito del Pliego de acreditar la pertinencia y suficiencia de la experiencia.

En consecuencia, no se acepta la observación, y el Comité Evaluador mantiene el concepto emitido en el informe preliminar.

OBSERVACIÓN 4

"De acuerdo con el pliego de condiciones y la adenda N2 se estableció que las certificaciones debían demostrar las funciones u obligaciones:

Tanto al inicio del numeral 4.2.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

profesional y postgrado, certificaciones laborales y/o contractuales (que contenga como mínimo: objeto, nombre del proyecto, funciones u obligaciones, plazo de ejecución), copia tarjeta o matrícula profesional (según aplique) y su

Como más adelante en el mismo numeral en la nota 8

NOTA 8: Las certificaciones de experiencia deberán contener, de acuerdo con el anexo técnico, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empleador.
- Nombre del contratista o empleado.
- Objeto del Contrato y funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final.)
- La certificación debe venir debidamente suscrita con nombre, firma, cargo, dirección y teléfono de la persona facultada para expedirla.

Y que ratifico también en la experiencia adicional para los perfiles

4.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO A LA MÍNIMA REQUERIDA (HASTA 60 PUNTOS)

La evaluación y ponderación de la experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo ofrecido por el proponente para la ejecución del contrato, la cual debe ser acreditada por certificados que contengan como mínimo: objeto, nombre del proyecto, funciones u obligaciones, plazo de ejecución.

Esta triple mención demuestra que la exigencia no tenía naturaleza meramente formal, sino claramente sustancial, pues la entidad insistió en que las funciones eran el elemento que permitía verificar la pertinencia, la idoneidad y la correspondencia entre la experiencia aportada y las competencias evaluadas. De modo que al ser el pliego de condiciones ley para las partes, tanto para la entidad como para los oferentes, se debe cumplir lo allí establecido y no se puede "obviar" como algo de forma.

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable pasar por alto este tipo de requerimiento ni asumirlo como un detalle accesorio, ya que se trata de una condición expresamente prevista, reiterada y materialmente relevante dentro del pliego, que vincula tanto a la entidad como a los oferentes conforme a los principios de transparencia, objetividad y selección en igualdad de condiciones.

Por lo tanto las certificaciones aportadas para la experiencia del profesional con el ANLA en las páginas 34, 35 y 36; y con INGENOR en la página 39 no puede ser tenidas en cuenta ya que no contienen las funciones u obligaciones desempeñadas y dado los principios claves que rigen el presente proceso:

REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

La aplicación del principio de igualdad de derechos y oportunidades, donde todos los oferentes fueron objeto de requerimientos en el Informe Inicial, incluido el relativo al perfil de Especialista Biótico. En este caso concreto, el oferente, en lugar de subsanar el documento observado, que era lo procedente tratándose de un requisito habilitante, optó por reemplazar al profesional. Tal decisión implica, conforme al mismo principio de igualdad, que debía aportar la totalidad de los documentos exigidos para el nuevo perfil, aun cuando estos correspondieran únicamente a requisitos habilitantes. Dichos documentos, además, debían ajustarse estrictamente a los lineamientos establecidos en el Pliego de Condiciones, máxime cuando el perfil ya había sido requerido y observado por la entidad.

Por ello, no resulta jurídicamente válido formular un nuevo requerimiento sobre aspectos que ya habían sido objeto de observación previa y que, por tanto, debieron ser atendidos de manera completa y conforme a las reglas aplicables desde el momento de su

sustitución, por lo que hacer un requerimiento al oferente respecto al perfil que presentó en el traslado del informe vulnera el principio descrito previamente.

Teniendo en cuenta la totalidad de las observaciones allegadas del perfil de remplazo para el especialista biótico, el perfil solo cuenta con 1.48 años lo cual no le alcanza para cumplir los requisitos mínimos que debía cumplir en el traslado. De modo que cualquier omisión, inconsistencia o incumplimiento frente a los lineamientos previstos en el Pliego implica, necesariamente, que el oferente no subsanó en debida forma el requerimiento efectuado. En consecuencia, su actuación encaja plenamente en la causal de rechazo Nº 4, al no haber atendido integral y adecuadamente las exigencias formuladas por la entidad:

> **4.** Cuando el proponente no allegue la documentación hasta el término de subsanación o no subsane en debida forma, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 o cuando allegadas las aclaraciones, observaciones y documentos no se ajusten a lo solicitado en el pliego de condiciones, o la información presentada y/o aclarada sea inconsistente o contradictoria o induzca en error a la entidad.

(...)"

RESPUESTA:

La Adenda No. 2, en el numeral 4.2.4 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, en su Nota 11, establece de manera explícita:

"Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuáles fueron las actividades ejecutadas, y que con estas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que el contenido de la certificación describa de manera separada las funciones o actividades del contratista o empleado."

Esta disposición privilegia el contenido sustancial del objeto certificado, siempre que este permita inferir de manera inequívoca las actividades efectivamente realizadas.

En ese sentido, frente a las certificaciones mencionadas por el observante, si bien el proponente allegó únicamente la certificación expedida por la ANLA –INGNOR LTDA– y esta no desglosa de manera separada las funciones desarrolladas, el objeto contractual descrito es suficientemente detallado y permite establecer con total certeza que las actividades ejecutadas por el profesional corresponden directamente a la experiencia específica exigida para el rol de especialista biótico.

Ahora bien, de conformidad con la Adenda No. 6 del proceso, se precisa que el comité evaluador, en ejercicio de su facultad verificadora y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y debido proceso en la evaluación, procedió a revisar nuevamente la EVALUACIÓN PRELIMINAR JURÍDICA publicada el 16 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico para La Contratación Pública – portal SECOP II. Durante la revisión, se evidenció que dicho informe contenía falencias y/o ausencia de requerimientos necesarios para garantizar la verificación integral de los requisitos habilitantes. Frente al caso planteado, el numeral 12.1. Requisitos y Documentos Subsanables la del acápite 12. EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SUBSANABILIDAD de la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA expedida por Colombia Compra Eficiente reza: "En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma."

Conforme lo anterior, la Dirección de Control Ambiental solicitó a la Dirección Contractual la modificación al cronograma del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No. SDA-CMA-06-2025 a través de memorando No. 2025IE271973 del 14 de noviembre de 2025, de la siguiente manera: "se aplique adenda modificando la fecha de adjudicación establecida en el presente cronograma.". En virtud de lo anterior, y con el fin de asegurar la transparencia, objetividad y debido proceso en la evaluación, se procedió a emitir una nueva Evaluación Preliminar que incorpora los requerimientos omitidos y los ajustes pertinentes, sobre dicho informe.

Adicionalmente, respecto de la ponderación del especialista biótico aportado por el proponente GEOTEM S.A.S., se precisa que dicho perfil no fue objeto de puntuación, por lo que no incide en el resultado de la evaluación.

En consecuencia, no se acoge la observación, y el Comité Evaluador mantiene el sentido de la evaluación publicada en el informe preliminar.

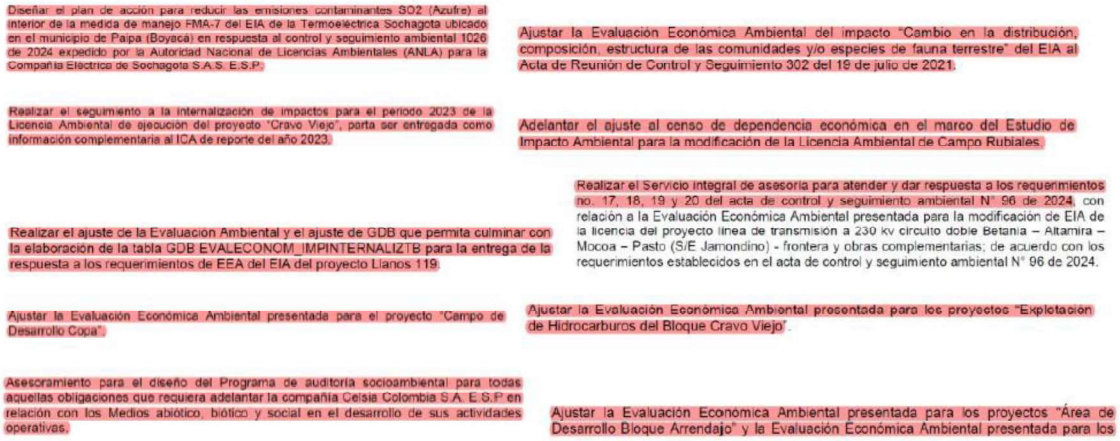
SOBRE EL PROPONENTE CORPORACIÓN BIOPARQUE

OBSERVACIÓN 1

"la certificación aportada para acreditar la experiencia para el perfil del Director relaciona aproximadamente 80 proyectos donde fue "coordinador general", de los cuales NO todos

los proyectos enunciados, corresponden a "elaboración de estudios de impacto ambiental, y/o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental y/o seguimiento ambiental de proyectos licenciados y/o elaboración de planes de manejo ambiental." Teniendo en cuenta las precisiones de la entidad en las respuestas del proceso y que fueron abordar en observaciones previas;

Por ejemplo



Entre otros

Si bien es cierto que algunos proyectos si cumple con los solicitado no es posible validar el tiempo real cada proyecto, para poder verificar que los tiempos no se traslapen y realmente confirmar el tiempo real de experiencia especifica que la entidad estaba solicitando en el pliego de condiciones ya que no es posible validar la totalidad de la experiencia aportada por el proponente, dado que para cada proyecto no se registró fecha, ni de inicio, ni de terminación, sino que se incluye en general para todos los proyectos, esto con el fin de poder determinar, de los proyectos que cumplen con los requisitos antes señalados, cuáles se pueden computar.

Por lo anterior, la certificación no cumple con lo definido en el numeral 4.2.4 y 4.4.2 del pliego de condiciones, que establece en ***el plazo de ejecución de cada proyecto indicando al menos mes y el año como lo indicaba la nota 8****:*

ejecución del contrato, la cual debe ser acreditada por certificados que contengan como mínimo: objeto, nombre del proyecto, funciones u obligaciones, plazo de ejecución.

- Objeto del Contrato y funciones u obligaciones desempeñadas.
- Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final.)

Asumir que los proyectos se desarrollaron en los 12 años que acredita la certificación es errado cuando incluso en alguno hace referencia a un año del contrato, y no son del 2012, además que asumir que dichos trabajos duraron 12 años no obedece a la realidad de este tipo de proyectos. Tampoco se puede determinar si la experiencia aportada se traslapa o no, esto es, si los proyectos certificados se desarrollaron o no de manera simultánea, teniendo en cuenta adicionalmente, que en varios de ellos se indica que fueron contratados por un tercero diferente a quien certifica la experiencia, y en los cuales participó el profesional propuesto. Así las cosas, no se puede identificar si estos proyectos se desarrollaron de

forma paralela o no, con el fin de validar si se incurre o no en lo dispuesto en la Nota 7 del numeral 4.2.4. de la adenda del pliego de condiciones que establece:

NOTA 7: No se tendrá en cuenta el tiempo de experiencia que se traslape en proyectos simultáneos, es decir, se contabilizará una sola vez dicho periodo.

Ahora bien, la certificación tampoco contiene funciones u obligaciones desempeñadas y tal como se desarrolló en observaciones previas, esta triple mención de solicitud de este requisito en el pliego de condiciones y su adenda previas al cierre del proceso, demuestra que la exigencia no tenía naturaleza meramente formal, sino claramente sustancial, pues la entidad insistió en que las funciones eran el elemento que permitía verificar la pertinencia, la idoneidad y la correspondencia entre la experiencia aportada y las competencias evaluadas. De modo que al ser el pliego de condiciones ley para las partes, tanto para la entidad como para los oferentes, se debe cumplir lo allí establecido y no se puede "obviar" como algo de forma.

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable pasar por alto este tipo de requerimiento ni asumirlo como un detalle accesorio, ya que se trata de una condición expresamente prevista, reiterada y materialmente relevante dentro del pliego, que vincula tanto a la

entidad como a los oferentes conforme a los principios de transparencia, objetividad y selección en igualdad de condiciones.

Por lo tanto la certificación aportada para la experiencia del profesional para el cargo del Director con el MANAGEMENT CONSULTING & SERVICES S.A.S – MC&S S.A.S no puede ser tenidas en cuenta ya que no contienen las funciones u obligaciones desempeñadas

Así las cosas, no se puede aceptar la certificación presentada. Por tanto, el profesional propuesto para el director no cumple con experiencia mínima requerida, ni la convalidación ni la experiencia adicional, por lo tanto, el oferente debe subsanar este requisito, y con el cual el oferente se podrá habilitar, pero no recibir puntaje por este perfil.

Es pertinente precisar que esta exigencia no constituye un requerimiento desproporcionado ni ajeno al proceso, sino que responde exactamente a las condiciones previstas por la entidad en los diferentes apartados del pliego, donde se insistió reiteradamente en la necesidad de que las certificaciones incluyeran funciones u obligaciones claras, así como fecha / plazo de los proyectos. Además, tratándose de un profesional que actúa en representación formal de la empresa (tal como consta en el RUES) resulta plenamente razonable que cuente con la capacidad de aportar certificaciones que reflejen con precisión las responsabilidades y funciones que desempeñó, sin que ello suponga una carga extraordinaria o ajena al estándar definido por la propia entidad.



MANAGEMENT CONSULTING & SERVICES S A S

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general

Actividad económica

Representante legal

Propietario / Establecimiento

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01803152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MORENO GUTIERREZ JAIME ALBERTO CC 000000079505

(...)".

RESPUESTA:

En el marco de lo señalado por el proponente ECOINDICE en relación con la experiencia aportada en las certificaciones para el rol Director de proyecto el comité evaluador se permite indicar que realizó una nueva revisión de la documentación aportada, no obstante **no se acoge la observación** y el comité se mantiene en lo evaluado de manera preliminar.

OBSERVACIÓN 2

El oferente presentó a la profesional Sonia Torres para el perfil de Especialista Social; sin embargo, varios de los proyectos relacionados en el Formato 12 no cumplen con los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones. Esta situación implica que la profesional no alcanza los más de ocho (8) años de experiencia exigidos para obtener el puntaje máximo. Adicionalmente, al no realizarse una diferenciación entre la experiencia habilitante y la experiencia ponderable, las observaciones formuladas inciden directamente en la experiencia ponderable, afectando el puntaje que intentó acreditar el oferente con este perfil, Por lo que se le debe asignar 0 puntos.

RESPUESTA:

El comité evaluador se permite informar que en el marco de las observaciones presentadas por el observante procedió a realizar una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se ve reflejado en el informe definitivo de evaluación técnico.

Observación 2.1

El oferente presenta una certificación de experiencia de la profesional con INGENIERIA, AMBIENTE Y GESTION LTDA en la cual se relaciona varios proyectos con sus fechas, de las cuales se resalta la siguiente:

Coordinadora y Especialista Social para la Consultoría especializada para la estructuración de la solución técnica, económica, legal, predial, social y ambiental para la reactivación del Ferrocarril de Antioquia como tren multipropósito entre la estación "Alejandro López" en el municipio de la pintada y la estación "puerto Berrio" en el municipio de Puerto Berrío en el departamento de Antioquia, Longitud 320 Km aproximadamente. Trámites ante la ANLA para el licenciamiento ambiental del proyecto. Contratante CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA, para la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA.

Agosto 2016 – agosto 2018.

Teniendo en cuenta que el periodo no especifica el día exacto se debe aplicar lo establecido en el pliego de condiciones de asumir para el inicio el último día del mes y para el fin el primer día del mes:

Fecha de iniciación y terminación, indicando día, mes y año. (En el caso que la fecha solo indique año y mes, para el cálculo del tiempo de la experiencia serán tomados a partir del último día del mes inicial y el primer día del mes final.)

Ahora bien, tal como La Entidad, en sus respuestas oficiales al pliego de condiciones definitivo, ***no admitió la flexibilización*** *del requisito de experiencia específica para los profesionales, precisando que* ***únicamente serían válidas las actividades que correspondan estrictamente a alguna de las cuatro opciones expresamente señaladas, a saber:***

1. *Elaboración de estudios de impacto ambiental.*
2. *Evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental.*
3. *Seguimiento ambiental de proyectos licenciados.*
4. *Elaboración de planes de manejo ambiental.*

Estas opciones fueron definidas con base en ***lineamientos normativos y técnicos formales****, sustentados en la regulación del licenciamiento ambiental y en los* ***Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (Ministerio de Ambiente y Convenio Andrés Bello, 2002),*** *documento que diferencia claramente las funciones* ***de elaborar, evaluar y hacer seguimiento de las de implementar o ejecutar*** *un instrumento ambiental.*

Por tanto, no basta con que la experiencia se asemeje en su denominación o finalidad general; debe coincidir en el tipo de acción y nivel de responsabilidad técnica exigido por el pliego.

La certificación aportada por el oferente describe ***"Trámites ante la ANLA para el licenciamiento ambiental",*** *Si bien esto refleja una gestión ambiental dentro de la ejecución de un proyecto, no corresponden a ninguna de las cuatro categorías exigidas por la Entidad.*

En particular:

No constituye ***"seguimiento ambiental de proyectos licenciados"****, ya que dicha función, conforme al Manual de Seguimiento Ambiental y al Decreto 1076 de 2015, es propia de la* ***autoridad ambiental o de una interventoría ambiental****, quienes verifican el cumplimiento de la licencia y de los informes de cumplimiento ambiental (ICA). El profesional acreditado actuó dentro del rol del* ***titular o ejecutor del proyecto****, no como responsable del seguimiento externo o institucional.*

Tampoco ***equivale a la "evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental"****, la cual exige haber participado en la revisión técnica, jurídica y ambiental de parte* ***de quién recibe la solicitud****, no de quién la presenta.*

Con fundamento en lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad no otorgar puntaje ni considerar válida la experiencia presentada por el oferente para el cargo de Especialista social, por cuanto:

No se enmarca en ninguna de las cuatro categorías expresamente exigidas por el pliego.

No evidencia participación en actividades de ***seguimiento ambiental de proyectos licenciados ni de Evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental*** *, que corresponde al control institucional y no al cumplimiento interno del titular.*

La interpretación amplia o análoga de este requisito implicaría desconocer las respuestas oficiales de la Entidad, vulnerar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, y restar rigor técnico a la evaluación del componente profesional.

En consecuencia, la experiencia en mención no cumple y no debe ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje en la evaluación de la oferta".

RESPUESTA

El comité evaluador se permite informar que en el marco de las observaciones presentadas por el observante, procedió a realizar una nueva revisión de la

documentación aportada, no se acepta la observación y se mantiene en la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN 2.2

El oferente presenta una certificación de experiencia de la profesional con INGENIERIA, AMBIENTE Y GESTION LTDA en la cual se relaciona varios proyectos con sus fechas, de las cuales se resalta la siguiente:

Coordinadora y Especialista Social en la "Consultoría especializada para la estructuración integral a nivel de prefactibilidad de la Conexión férrea entre la región Metropolitana Bogotá y el Corredor férreo central. Elaboración de los estudios de DAA, lineamiento de EIA, inclusión de Lineamientos de Infraestructura Verde LIVV.

Del 31 de octubre de 2023 al 01 de diciembre de 2024

La cual no puede ser entendida como experiencia en elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), por razones técnicas y normativas que separan claramente las funciones permitidas en prefactibilidad de las actividades propias de un EIA formal.

En primer lugar, la normativa ambiental colombiana establece que el EIA solo puede elaborarse en la fase de factibilidad, como estudio completo y definitivo que sirve de soporte a la solicitud de licencia ambiental. El Decreto 1076 de 2015, al regular el licenciamiento ambiental, define el EIA como el estudio que debe presentarse junto con la solicitud de licencia ambiental, lo cual implica que su elaboración ocurre después de seleccionada la alternativa definitiva del proyecto, es decir, posterior al DAA (arts. 2.2.2.3.6.1 y siguientes).

Por su parte, el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), regulado por el mismo decreto, es un estudio exclusivamente de prefactibilidad, destinado a comparar alternativas para que la autoridad ambiental determine cuál será sometida a evaluación (art. 2.2.2.3.4.1). En consecuencia, el DAA es un insumo previo para un posible EIA, pero no forma parte de su elaboración, ni puede reemplazarlo.

De igual manera, la figura de "lineamientos de EIA" hace referencia únicamente a guías, directrices o criterios preliminares, propios de la etapa de prefactibilidad, que orientan lo que eventualmente sería el contenido del futuro estudio. Estos lineamientos no constituyen un Estudio de Impacto Ambiental, pues no incluyen los componentes obligatorios exigidos por los Términos de Referencia de la ANLA: línea base biótica,

abiótica y socioeconómica completa; modelaciones; identificación, valoración y jerarquización de impactos; y formulación del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Todos estos elementos son exclusivos de la fase de factibilidad.

En términos técnicos, el DAA y los lineamientos de EIA son estudios preparatorios y no vinculantes, mientras que el EIA es un estudio completo, integral, con valor normativo y efecto jurídico, que soporta la decisión de otorgar o negar una licencia ambiental.

Finalmente, la propia estructura de las consultorías de estructuración integral confirma esta diferencia: la elaboración de EIA pertenece a la fase de factibilidad, mientras que la consultoría referida corresponde explícitamente a prefactibilidad, donde la normativa no permite elaborar un EIA formal. De hecho, el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MinAmbiente–Convenio Andrés Bello, 2002) también distingue entre instrumentos de planeación temprana (DAA, lineamientos) y los estudios del licenciamiento (EIA y PMA), reforzando que sus funciones y alcances no son intercambiables.

En conclusión, aunque la experiencia presentada incluye actividades relacionadas con el DAA y la formulación de lineamientos ambientales, dichas actividades no constituyen la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), pues este requiere una fase, contenido y finalidad completamente distinta, definida normativamente. Por tanto, no cumple con el requisito de experiencia en elaboración de EIA exigido por el pliego de condiciones".

RESPUESTA :

El comité evaluador se permite informar que en el marco de las observaciones presentadas por el observante, procedió a realizar una nueva revisión de la documentación aportada, no se acepta la observación y se mantiene en la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN 2.3

"El oferente presenta una certificación de experiencia de la profesional con INGENIERIA, AMBIENTE Y GESTION LTDA en la cual se relaciona varios proyectos con sus fechas, de las cuales se resalta la siguiente:

Especialista Social en la Elaboración de los estudios ambientales a nivel de "Estructuración de factibilidad del proyecto de la Avenida Longitudinal de Occidente ALO de Bogotá, para PROGIN como APP para privado a presentar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI. Longitud mayor a 50 Kms.

Mayo 10 de 2016 al 30 de noviembre de 2016.

La experiencia no corresponde a ninguna de las actividades previstas en el pliego de condiciones para la experiencia específica del profesional, y carece de la información mínima que permita inferir su equivalencia con las opciones permitidas.

En primer lugar, debe resaltarse que el pliego fue expreso, cerrado y taxativo al definir las únicas cuatro actividades válidas para acreditar la experiencia específica del profesional:

Elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA).

Evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental.

Seguimiento ambiental de proyectos licenciados.

Elaboración de planes de manejo ambiental (PMA).

La lectura estricta del pliego impide inferir equivalencias, analogías o similitudes que no fueron contempladas por la Entidad y que la entidad dejó en claro su posición al respecto en las respuestas de las observaciones antes de cierre del proceso.

El oferente debe demostrar el cumplimiento exacto de alguna de estas cuatro categorías, y no actividades aproximadas o relacionadas de manera general con el componente ambiental.

En este caso, la certificación aportada describe únicamente la participación del profesional como Especialista Social en la elaboración de "estudios ambientales a nivel de estructuración de factibilidad". Sin embargo, esta información es insuficiente para acreditar cualquiera de las actividades requeridas por las siguientes razones:

1. No corresponde a "Elaboración de EIA"

Los estudios ambientales de factibilidad no constituyen un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en los términos del Decreto 1076 de 2015. El EIA es un estudio formal del

licenciamiento ambiental, elaborado para ser radicado ante la autoridad competente y que contiene, entre otros, línea base completa, análisis de impactos, modelaciones y el Plan de Manejo Ambiental. La experiencia presentada se limita a insumos ambientales de factibilidad, que carecen del alcance, estructura y finalidad jurídica del EIA. Por tanto, no cumple.

2. No corresponde a "Evaluación de solicitudes de licenciamiento"

La evaluación de solicitudes de licenciamiento es una función exclusiva de la autoridad ambiental o de equipos técnicos que la apoyan en la revisión de un EIA radicado. No se evidencia que el profesional participara en un trámite de licenciamiento real, ni que haya evaluado EIA, ni que haya emitido conceptos técnicos, autos, requerimientos o pronunciamientos. Por tanto, no cumple.

3. No corresponde a "Seguimiento ambiental de proyectos licenciados"

El proyecto ALO, en la fase descrita, se encontraba en estructuración de factibilidad, no en etapa de ejecución. El seguimiento ambiental solo existe cuando hay una licencia ambiental vigente y un PMA aprobado para verificar su cumplimiento. En este caso, no había licencia, no había informes de cumplimiento ambiental (ICA) y no había seguimiento institucional. Por tanto, no cumple.

4. No corresponde a "Elaboración de PMA"

La certificación no menciona la formulación de un Plan de Manejo Ambiental. En estudios de factibilidad pueden elaborarse lineamientos ambientales, pero esto no constituye un PMA, que es un instrumento técnico y normativo completo que incluye programas, medidas, indicadores, responsables y recursos. Por tanto, no cumple.

La experiencia presentada por el oferente carece de la información detallada necesaria para acreditar alguna de las actividades exigidas por el pliego y, además, corresponde a una fase de factibilidad que por definición no incluye EIA, PMA, evaluación ni seguimiento de proyectos licenciados.

Pretender que estos "estudios ambientales de factibilidad" equivalen a las actividades exigidas por el pliego implicaría realizar inferencias no permitidas y aceptar equivalencias que la Entidad expresamente excluyó en las respuestas al pliego.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que no se otorgue puntaje ni se considere válida esta experiencia, por no ajustarse a ninguna de las cuatro categorías definidas y obligatorias para la evaluación".

RESPUESTA :

El comité evaluador se permite informar que en el marco de las observaciones presentadas por el observante, procedió a realizar una nueva revisión de la documentación aportada, no se acepta la observación y se mantiene en la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN 2. 4

"En general los proyectos relacionados en la certificación de experiencia INGENIERIA, AMBIENTE Y GESTION LTDA no deben ser tenida en cuenta toda vez que los proyectos no cuentan con funciones u obligaciones como lo solicitaba el pliego de condiciones, y tal como se desarrolló en observaciones previas, esta triple mención de solicitud de este requisito en el pliego de condiciones y su adenda previas al cierre del proceso, demuestra que la exigencia no tenía naturaleza meramente formal, sino claramente sustancial, pues la entidad insistió en que las funciones eran el elemento que permitía verificar la pertinencia, la idoneidad y la correspondencia entre la experiencia aportada y las competencias evaluadas. De modo que al ser el pliego de condiciones ley para las partes, tanto para la entidad como para los oferentes, se debe cumplir lo allí establecido y no se puede "obviar" como algo de forma.

En ese sentido, no resulta jurídicamente viable pasar por alto este tipo de requerimiento ni asumirlo como un detalle accesorio, ya que se trata de una condición expresamente prevista, reiterada y materialmente relevante dentro del pliego, que vincula tanto a la entidad como a los oferentes conforme a los principios de transparencia, objetividad y selección en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, la profesional no cumple con los años requeridos para el máximo puntaje".

RESPUESTA

La Adenda No. 2, en el numeral 4.2.4 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, en su Nota 11, establece de manera explícita:

"Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuáles fueron las actividades ejecutadas, y que con estas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que el contenido de la certificación describa de manera separada las funciones o actividades del contratista o empleado."

Esta disposición privilegia el contenido sustancial del objeto certificado, siempre que este permita inferir de manera inequívoca las actividades efectivamente realizadas.

En ese sentido, frente a las certificaciones de *INGENIERIA, AMBIENTE Y GESTION LTDA* del objeto contractual descrito es suficientemente detallado y permite establecer con total certeza que las actividades ejecutadas por el profesional corresponden directamente a la experiencia específica exigida para el citado rol

En consecuencia, no se acoge la observación, y el Comité Evaluador mantiene el sentido de la evaluación publicada en el informe preliminar

OBSERVACIÓN 3

"*El oferente presentó a la profesional Cecilia Borrero para el perfil de Especialista biótico, donde la mayoría de las certificaciones relacionadas en el Formato 12 no cumplen con los requisitos de experiencia ya que:*

- *La certificación de SERUANS ENVIRONMENT no tiene ni objetos ni funciones (requisitos del pliego de condiciones) que demuestren que cumple con la experiencia requerida*

- *Las certificaciones de Atención Social Integral y DLG Ingenieros no cumple ya que no son claros que demuestren que los proyectos relacionados sea la ELABORACIÓN DEL PMA o el EIA, perfectamente las experiencia pueden ser en el seguimiento o implementación del PMA o del EIA y dada la posición clara sobre las opciones de experiencia que la entidad iba aceptar a los profesionales esta experiencia resulta ambigua y no demuestra claramente que cumpla las especificaciones que la entidad estaba solicitando*

Con lo cual el profesional SIG no demuestra experiencia y al subsanar las falencias aquí expuestas no se le puede asignar puntaje a este perfil".

RESPUESTA

No se acepta la observación. El comité evaluador se permite aclarar al observante que los proyectos que fueron tomados de la certificación son aquellos que cumplían con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, el cálculo de experiencia se efectuó de manera tal que no se dieran traslapes en su sumatoria. No obstante se indica que en atención a las observaciones presentadas el comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

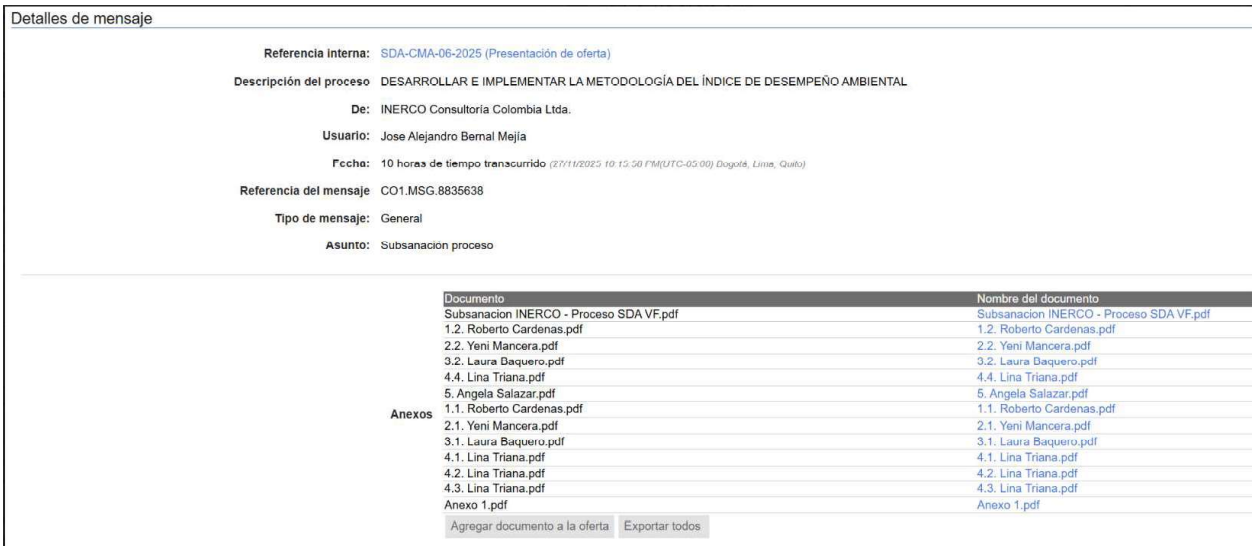
OBSERVACIÓN 4

"*La experiencia presentada para el perfil de especialista ambiental con CONCOL no puede ser considerada válida los casi 4 años que el oferente relaciona en el formato 12 ya que no todos los proyectos cumple con las opciones específicas de experiencia por lo tanto este perfil no alcanza a tener más de 8 años para el máximo puntaje".*

RESPUESTA

No se acepta la observación. El comité evaluador se permite informar que en el marco de las observaciones presentadas por el observante, procedió a realizar una nueva revisión de la documentación aportada y mantiene el concepto emitido en el informe preliminar.

Observante: 6_ INERCO



Detalles de mensaje

Referencia interna: SDA-CMA-06-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso DESARROLLAR E IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO AMBIENTAL
De: INERCO Consultoría Colombia Ltda.
Usuario: Jose Alejandro Bernal Mejía
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido (27/11/2025 10:15:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8835638
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación proceso

Anexos

Documento	Nombre del documento
Subsanacion INERCO - Proceso SDA VF.pdf	Subsanacion INERCO - Proceso SDA VF.pdf
1.2. Roberto Cardenas.pdf	1.2. Roberto Cardenas.pdf
2.2. Yeni Mancera.pdf	2.2. Yeni Mancera.pdf
3.2. Laura Baquero.pdf	3.2. Laura Baquero.pdf
4.4. Lina Triana.pdf	4.4. Lina Triana.pdf
5. Angela Salazar.pdf	5. Angela Salazar.pdf
1.1. Roberto Cardenas.pdf	1.1. Roberto Cardenas.pdf
2.1. Yeni Mancera.pdf	2.1. Yeni Mancera.pdf
3.1. Laura Baquero.pdf	3.1. Laura Baquero.pdf
4.1. Lina Triana.pdf	4.1. Lina Triana.pdf
4.2. Lina Triana.pdf	4.2. Lina Triana.pdf
4.3. Lina Triana.pdf	4.3. Lina Triana.pdf
Anexo 1.pdf	Anexo 1.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACIÓN 1.

"En atención a la observación formulada respecto de la Carta de Presentación de la Oferta, en la que se indica que el componente "Emite Aval" no se encuentra firmado por el Ingeniero José Alejandro Bernal Mejía, quien avala la propuesta, nos permitimos aclarar lo siguiente de manera respetuosa y precisa:

Conforme se puede observar en el Formulario 1, adjunto al expediente de la oferta, se incluyó el aval correspondiente en dicho formato, el cual se encuentra debidamente firmado por el Ingeniero José Alejandro Bernal Mejía en su calidad de avalador. Este requerimiento fue presentado, por lo que solicitamos se levante la observación en cuestión".

Respuesta

Se acepta la aclaración.

El proponente allega el Formulario No. 1, "Carta de Presentación de la Oferta", firmado por el ingeniero ambiental y sanitario José Alejandro Bernal Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.787 y tarjeta profesional No. 25260-121630CND, vigente conforme al certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido el 1 de octubre de 2025. El mismo profesional firma el formato como representante legal y otorga el aval de la propuesta.

OBSERVACIÓN 2.

"Con respecto a la 4.4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE, se indica lo siguiente:

OBSERVACIÓN 2.1

En atención a la observación formulada en relación con el cumplimiento del numeral 4.4.1 de los Pliegos de Condiciones, referente a la experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones de manera respetuosa: Como se puede observar de manera clara y fehaciente en la certificación expedida por el cliente, adjunta al expediente de la oferta, el contrato en cuestión se inició el 14 de agosto de 2014 y para el 23 de abril de 2015 se expidió la certificación que demuestra que el trabajo se ejecutó y desarrollo satisfactoriamente,

habiéndose cumplido de forma integral las obligaciones contractuales hasta la fecha de emisión de dicha certificación. Por lo tanto, se solicita tener en cuenta esa experiencia de 8 meses, ya que la certificación emitida por la entidad contratante en su calidad de certificadora idónea, acredita de manera inequívoca la experiencia acumulada por el proponente en el período transcurrido desde la fecha de inicio del proyecto (14 de agosto de 2014) hasta la fecha de firma del certificado (23 de abril de 2015).

Se debe destacar que, conforme a la jurisprudencia administrativa consolidada, el artículo 28 del Código Civil colombiano, y a las directrices de la Contraloría General de la República en materia de contratación estatal, las certificaciones emitidas durante la vigencia del contrato son plenamente válidas y suficientes para acreditar la experiencia ejecutada al momento de su expedición, como ocurre en el presente caso. En consecuencia, solicitamos respetuosamente se levante la observación en cuestión, reconociendo la validez de la certificación aportada para acreditar la experiencia requerida en el período del 14 de agosto de 2014 hasta su emisión, el 23 de abril de 2015."

RESPUESTA

El numeral 4.4.1 de los Pliegos de Condiciones, al establecer los requisitos de experiencia ponderable, señala que el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la experiencia habilitante. Esta experiencia debe acreditarse mediante certificaciones o copia del contrato acompañada del acta de terminación, y/o el acta de recibo a satisfacción, y/o el acta de liquidación de los contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados.

En el presente caso, el proponente aporta una certificación en la que se indica expresamente que, a la fecha del 23 de abril de 2015, se han ejecutado $585.182.702,00, expresión que evidencia que el contrato señalado se encontraba en ejecución en esa fecha. Ello contraviene lo exigido en los Pliegos de Condiciones, que requieren que los contratos aportados cuenten, como mínimo, con su respectiva acta de terminación.

Asimismo, el proponente no aporta copia del acta de terminación, ni acta de recibo a satisfacción, ni acta de liquidación del contrato, documentos indispensables para acreditar la correcta finalización del mismo y, por ende, la validez de la experiencia.

En consecuencia, no se acoge la observación, y el Comité Evaluador mantiene el concepto de NO CUMPLE respecto de esta certificación, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACIÓN 2.2

En relación con la observación formulada, en particular respecto a la ausencia de firma del funcionario competente en la certificación aportada para acreditar la experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones de manera respetuosa:

La certificación expedida por el cliente, adjunta al expediente de la oferta y reproducida en el Anexo 1 de esta respuesta, se encuentra debidamente suscrita por el funcionario competente en su calidad de expedidor, cumpliendo íntegramente con los requisitos mínimos establecidos, tales como el nombre y la firma del responsable. Dicha firma, al tratarse de una firma digital conforme a las normas técnicas de interoperabilidad y seguridad electrónica vigentes (Resolución 000085 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), podría no visualizarse adecuadamente en el sistema de consolidación o visualización del expediente debido a un posible error técnico en la plataforma de carga o en la renderización de archivos electrónicos.

Adjuntamos a esta comunicación como anexo 1 la certificación en donde puede visualizarse la firma, y una imagen del documento. Adicionalmente, estamos en disposición de coordinar una verificación, con el fin de confirmar la integridad y autenticidad de la suscripción. En consecuencia, solicitamos respetuosamente se levante la observación en cuestión, reconociendo la validez plena de la certificación aportada y sumando la experiencia a la calificación de INERCO.

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual los requisitos de la oferta que inciden en la asignación de puntaje no son subsanables y en atención a lo dispuesto en el numeral 6.5 “Reglas de Subsanabilidad de las Ofertas” de los pliegos de condiciones definitivos, donde se indica que no procede aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando se trate de factores de escogencia, se precisa que la experiencia señalada corresponde a la Experiencia

Específica Adicional Ponderable prevista en el numeral 4.4.1 de los mencionados pliegos.

Dado que este es un requisito que afecta directamente la asignación de puntaje, la información relacionada no es susceptible de subsanación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y el comité evaluador mantiene el concepto emitido en el informe preliminar.

OBSERVACIÓN 2.3

Con respecto a la observación formulada en relación con el cumplimiento del numeral 4.4.1 de los Pliegos de Condiciones, referente a la experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente, nos permitimos presentar las siguientes aclaraciones de manera respetuosa: Como se puede observar de manera clara y fehaciente en la certificación expedida por el cliente, adjunta al expediente de la oferta, el contrato en cuestión se inició el 27 de septiembre de 2011 y para el 5 de diciembre de 2012 se expidió la certificación que demuestra que el trabajo se ejecutó y desarrollo satisfactoriamente, habiéndose cumplido de forma integral las obligaciones contractuales hasta la fecha de emisión de dicha certificación. Por lo tanto, se solicita tener en cuenta esa experiencia de 14,5 meses, ya que la certificación emitida por la entidad contratante en su calidad de certificadora idónea, acredita de manera inequívoca la experiencia acumulada por el proponente en el período transcurrido desde la fecha de inicio del proyecto (27 de septiembre de 2011) hasta la fecha de firma del certificado (5 de diciembre de 201223 de abril de 2015).

Se debe destacar que, conforme a la jurisprudencia administrativa consolidada, el artículo 28 del Código Civil colombiano, y a las directrices de la Contraloría General de la República en materia de contratación estatal, las certificaciones emitidas durante la vigencia del contrato son plenamente válidas y suficientes para acreditar la experiencia ejecutada al momento de su expedición, como ocurre en el presente caso, y se evidencia al después de la firma del cliente, en donde se evidencia la fecha Dic 05 de 2012. En consecuencia solicitamos respetuosamente se levante la observación en cuestión, reconociendo la validez de la certificación aportada para acreditar la experiencia requerida en el período del 27 de septiembre de 2011 hasta su emisión, el 5 de diciembre de 2012.

RESPUESTA

El numeral 4.4.1 de los Pliegos de Condiciones, al establecer los requisitos de experiencia ponderable, señala que el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la experiencia habilitante. Esta experiencia debe acreditarse mediante certificaciones o copia del contrato acompañada del acta de terminación, y/o el acta de recibo a satisfacción, y/o el acta de liquidación de los contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados.

En el presente caso, el proponente aporta una certificación en la que se indica expresamente que, a la fecha de expedición de la certificación el contrato estaba en ejecución. Ello contraviene lo exigido en los Pliegos de Condiciones, que requieren que los contratos aportados cuenten, como mínimo, con su respectiva acta de terminación.

Asimismo, el proponente no aporta copia del acta de terminación, ni acta de recibo a satisfacción, ni acta de liquidación del contrato, documentos indispensables para acreditar la correcta finalización del mismo y, por ende, la validez de la experiencia.

En consecuencia, no se acoge la observación, y el Comité Evaluador mantiene el concepto de NO CUMPLE respecto de esta certificación, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACIÓN 3: "En atención a las observaciones del equipo mínimo de trabajo, aclaramos lo siguiente de manera respetuosa:...

...Como se evidencia en cada cuadro y las respectivas certificaciones, dichos soportes documentales integran todos los elementos requeridos por el pliego de condiciones —incluidas las actividades realizadas, el objeto del contrato (estos últimos en muchas ocasiones coincidentes y embebidos en la descripción), fechas de vigencia y suscripción por la persona facultada—, cumpliendo así de manera integral con los criterios. En atención a lo anterior, anexamos las copias de los contratos suscritos con cada profesional, con el fin de subsanar cualquier observancia y garantizar la exhaustividad de la oferta.

En virtud de los principios de imposibilidad material, proporcionalidad, primacía de la realidad y protección de derechos fundamentales, no siempre es jurídicamente viable exigir que una certificación de experiencia cumpla con todos los requisitos formales

establecidos. La administración debe aceptar documentos equivalentes o valorar la prueba de la experiencia de manera flexible, evitando que formalismos excesivos se conviertan en barreras injustificadas

En resumen, en el marco del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto Nro. SDA-CMA-06-2025, regulado por la Ley 80 de 1993 (artículo 12), la Ley 1150 de 2007 (artículos 2 y 21), el Decreto Nacional 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.2.3) y demás normas concordantes, y en estricta observancia sus documentos anexos, en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales a la participación efectiva y al debido proceso (artículo 209 de la Constitución Política), presenta estas observaciones al Informe de Evaluación. Dichas observaciones se allegan con el propósito de garantizar los principios de transparencia, objetividad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal."

RESPUESTA

En virtud de la subsanación realizada por el proponente el Comité Evaluador verificó la documentación allegada cuyo resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 4.

"Con respecto al equipo mínimo presentado por la empresa Geotem S.A.S., se menciona de manera cordial que:

OBSERVACIÓN 4.1

"•Director: sobre los documentos aportados para soportar la experiencia profesional requerida, los ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12, 18, 21 y 22 no acreditan la experiencia en coordinación y elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados, o elaboración de planes de manejo ambiental, según lo indicado en el pliego de condiciones definitivo (sección 4.2.4 y 4.4.2)".

RESPUESTA: Se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante. El resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 4.2

"Especialista biótico: *agradecemos su aclaración dado que la hoja de vida evaluada de Alexander Vaca Carvajal no corresponde al profesional presentado por el proponente, Ambar Lucero Ramírez Hernández".*

RESPUESTA :

Se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante y por lo tanto, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 5.

"Con respecto al equipo mínimo presentado por la empresa Sistemas Sostenibles S.A.S., atentamente se indica lo siguiente:

OBSERVACIÓN 5.1

• *Director: sobre los documentos aportados para soportar la experiencia profesional requerida, los ítems 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 no evidencian la acreditación de la experiencia en coordinación y elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados, o elaboración de planes de manejo ambiental, según lo indicado en el pliego de condiciones definitivo (sección 4.2.4 y 4.4.2).*

RESPUESTA:

Se acepta la observación parcialmente. En cuanto a los ítems 1 y 16, no se acepta la observación ya que una vez realizada la revisión documental el Comité Evaluador se mantiene en su evaluación inicial.

En cuanto a los ítems *6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22* se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante.

En consecuencia, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 5.2

• *Especialista biótico: sobre los documentos aportados que soportan la experiencia profesional requerida, los ítems 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 28 y 29 no evidencian la acreditación de la experiencia en elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados, según lo indicado en el pliego de condiciones definitivo (sección 4.2.4 y 4.4.2).*

RESPUESTA:

Se acepta la observación parcialmente. En cuanto al ítem 28, no se acepta la observación ya que una vez realizada la revisión documental el Comité Evaluador se mantiene en el resultado de la evaluación.

En cuanto a los ítems *1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33* se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante y se mantiene el resultado se mantiene en el resultado de la evaluación.

En consecuencia, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 5.3

• *Especialista social: sobre los documentos aportados que soportan la formación, no se evidencia la convalidación de los títulos de posgrado presentados, así como el certificado del ítem 1 de la experiencia. Además, los ítems 2, 21, 22, 23 y 24 no acreditan la experiencia en elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados, según lo indicado en el pliego de condiciones definitivo (sección 4.2.4 y 4.4.2).*

RESPUESTA:

Se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante y se mantiene en el resultado de la evaluación.

En consecuencia, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 5.4

• *Especialista SIG: sobre los documentos aportados para soportar la experiencia profesional requerida, los ítems 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 no evidencian la acreditación de la experiencia en elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados, según lo indicado en el pliego de condiciones definitivo (sección 4.2.4 y 4.4.2).*

RESPUESTA:

Se acepta la observación parcialmente. En cuanto al ítem 20, 23 no se acepta la observación ya que una vez realizada la revisión documental el Comité Evaluador se mantiene en el resultado de la evaluación.

En cuanto a los ítems 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 22, 25, 26, 29, 30, 31 y 32 se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante y se mantiene el resultado se mantiene en el resultado de la evaluación.

En cuanto a los ítems 2, 11, 15, 17 y 18 el proponente aportó nuevas certificaciones en la subsanación, las cuales fueron objeto de revisión por parte del Comité Evaluador.

En consecuencia, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 6:

"En relación con el equipo mínimo presentado por la empresa Corporación Bioparque, amablemente se señala lo siguiente:

OBSERVACIÓN 6.1

• *Director: la formación en posgrado como magíster en administración no se encuentra dentro de las opciones presentadas en el pliego de condiciones para el cargo.*

RESPUESTA:

Se aclara al observante que una vez realizada la revisión de los títulos de posgrado allegados, éstos no se encuentran dentro de la formación académica solicitada para el presente perfil.

Sin embargo se precisa que se dió aplicación a lo dispuesto en el numeral 4.2.3. equipo mínimo de trabajo, NOTA 17 que regla:"(...) Para efectos de acreditar formación y experiencia de los profesionales, se tendrán en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia de que trata el artículo 25 del Decreto Nacional 785 de 2005 o las normas que la complementen, modifiquen o deroguen (...).

OBSERVACIÓN 6.2

• *Especialista ambiental: sobre el documento aportado que soporta el ítem 4 no evidencia la suscripción del instrumento.*

RESPUESTA:

Se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante y se mantiene en el resultado de la evaluación.

En consecuencia, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 6.3

• *Especialista SIG: con respecto a la documentación suministrada para soportar el ítem 2 (Seruans Environment S.A.S.), no se evidencia los datos necesarios para verificar la pertinencia del proyecto frente a los requisitos de experiencia solicitados para el cargo.*

RESPUESTA:

Se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante y se mantiene en el resultado de la evaluación.

En consecuencia, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 7:

Con respecto al equipo mínimo presentado por la empresa Consorcio Ecoindice, se manifiesta lo siguiente:

OBSERVACIÓN 7.1:

•*Especialista ambiental: sobre los documentos aportados que soportan la experiencia profesional requerida, el ítem 2 no evidencia la acreditación de la experiencia en elaboración de estudios de impacto ambiental, o evaluación de solicitudes de licenciamiento ambiental, o seguimiento ambiental de proyectos licenciados, según lo indicado en el pliego de condiciones definitivo (sección 4.2.4 y 4.4.2).*

RESPUESTA:

Se aclara que durante el proceso de verificación de la información realizado por el Comité Evaluador se tuvo en cuenta lo señalado por el observante y se mantiene en el resultado de la evaluación.

En consecuencia, el resultado del análisis correspondiente puede verificarse en el Informe Final de Evaluación Técnica.

OBSERVACIÓN 7.2:

•*Especialista biótico: el formato 12 presentado en la propuesta no evidencia experiencia habilitante para acreditar al profesional.*

RESPUESTA:

El comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

En consecuencia, no se acoge la observación y el comité evaluador mantiene el concepto de CUMPLIMIENTO para el perfil de Especialista Biótico, emitido en el informe preliminar.

OBSERVACIÓN 7.3:

•*Especialista social: el formato 12 presentado en la propuesta no evidencia experiencia habilitante para acreditar al profesional.*

RESPUESTA:

El comité evaluador realizó una nueva revisión de la documentación aportada cuyo resultado se refleja en el informe final de evaluación técnico.

En consecuencia, no se acoge la observación y el comité evaluador mantiene el concepto de CUMPLIMIENTO para el perfil de Especialista Social, emitido en el informe preliminar.

Proyectó:

Olga Lucía Echeverry Ospina – Contratista DCA

Omar Velandia – Contratista DCA

Jaime Fernando Martínez Tuay – Contratista SRH

Vivian Andrea Rodríguez Pereira – Contratista SRH

Julián Darío Arbeláez Salazar – Contratista SRH